

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y
SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO EN CONTRA DE I. MUNICIPALIDAD
DE VALDIVIA**

RES. EX. N° 10/ROL D-198-2023

Santiago, 9 de marzo de 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 1338 de 2025, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 1.026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1.026/2025”) y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-198-2023**

1° Por medio de la **Res. Ex. N°1/Rol D-198-2023**, de 10 de agosto de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) procedió a formular cargos contra la Ilustre Municipalidad de Valdivia (en adelante e indistintamente, “titular” o “Municipalidad”) por infracciones a los literales a) y e) del artículo 35 de la LOSMA.

2° La Municipalidad es titular del Proyecto “Contratación del sellado y operación del vertedero municipal de la ciudad de Valdivia” (en adelante e indistintamente, el “Proyecto” o “vertedero Morrompulli”), calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°614, de 7 de agosto de 2001, de la Comisión Regional del Medio

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/YOLUCA-996>

Ambiente de la Región de Los Lagos (en adelante, “RCA N°614/2001”), asociado a la unidad fiscalizable “Morrompulli” (en adelante, la “UF”).

3° Con fecha 31 de agosto de 2023, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la Municipalidad.

4° Con fecha 1 de septiembre de 2023, luego de la ampliación de plazo concedida por la **Res. Ex. N°2/Rol D-198-2023** de 17 de agosto de 2023, la titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), mediante el cual propuso hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la formulación de cargos.

5° Posteriormente, con fecha 19 de octubre de 2023 la titular hizo una nueva presentación en el expediente, por medio de la cual envió los anexos del PDC, solicitando sean considerados por esta Superintendencia.

6° Con fecha 17 de noviembre de 2023, en virtud del art. 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una segunda reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la Municipalidad.

7° Con fecha 1 de diciembre de 2023, se dictó la **Res. Ex. N°3/Rol D-198-2023**, por medio de la cual se tuvo por presentado el PDC y se realizaron observaciones a su respecto.

8° El día 17 de enero de 2024 el interesado del procedimiento realizó una presentación en la que planteaba, entre otras cosas, que todavía existía presencia de residuos en un terreno colindante con el vertedero, afectado por el derrumbe del cuerpo de residuos ocurrido el 25 de junio de 2023.

9° Con fecha 19 de enero de 2024, encontrándose dentro de plazo ampliado por la **Res. Ex. N°4/Rol D-198-2023** de 27 de diciembre de 2023, la Municipalidad presentó un PDC refundido con el objeto de complementar la propuesta en los términos exigidos en la Res. Ex. N°3/Rol D-198-2023.

10° Con fecha 22 de enero de 2024, se dictó la **Res. Ex. N°5/Rol D-198-2023**, en la cual se tuvo por presentado el PDC refundido de la Municipalidad y se confirió traslado a la titular respecto de las alegaciones del interesado, asociadas a la existencia de residuos en su propiedad producto del derrumbe generado en el vertedero Morrompulli.

11° Con fecha 14 de junio de 2024, mediante la **Res. Ex. N°6/Rol D-198-2023**, se tuvo por evacuado el traslado por parte de la Municipalidad de Valdivia, a través de su respuesta de 31 de enero de 2024; se tuvieron presente los escritos ingresados por el interesado y la Municipalidad; se tuvo por presentado el complemento del PDC refundido, ingresado por la titular el día 14 de junio de 2024 y; se tuvo por incorporada al expediente la denuncia ID 59-XIV-2024, junto con las actas de inspección de esta SMA de fecha 4 y 12 de junio de 2024.

12° Mediante la presentación de fecha 31 de julio de 2024, la titular acompañó la topografía realizada al vertedero Morrompulli en junio de 2024,
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



como complemento a las acciones 4 y 20 del PDC refundido y complementado con fecha 14 de junio de 2024.

13° Posteriormente, los días 5 y 6 de septiembre de 2024, fiscalizadores de esta Superintendencia concurren al vertedero Morrompulli con el objetivo de constatar el estado de las instalaciones, de lo cual levantaron actas de inspección, las que fueron notificadas a la titular por correo electrónico con fecha 10 de septiembre de 2024.

14° Luego, mediante **Res. Ex. N°7/Rol D-198-2023**, de 17 de septiembre de 2024, se formularon observaciones al programa de cumplimiento refundido y se tuvo por incorporado al expediente sancionatorio los antecedentes acompañados por la titular con fecha 31 de julio de 2024, y las actas de fiscalización de fecha 5 y 6 de septiembre de 2024 de esta Superintendencia.

15° Mediante carta de 4 de octubre de 2024, el interesado en el procedimiento (ID-24-XIV-2022), efectúa una nueva presentación respecto de la situación del vertedero y de la afectación al terreno de su familia que fue afectado por el deslizamiento de basura.

16° En razón de lo constatado en inspecciones realizadas los días 5 y 6 de septiembre de 2024, referentes al estado de la laguna de acumulación de lixiviados y de la existencia de un aliviadero que se encontraba descargando lixiviados hacia la quebrada, los que llegaban al estero El Mosco, es que, mediante Resolución Exenta N°1910, de 9 de octubre de 2024, se ordenaron medidas urgentes y transitorias (en adelante, "MUT"), con el objetivo de que la I. Municipalidad de Valdivia, entre otras cosas, presente e implemente un plan de trabajo que permita reducir la cantidad de líquido acopiado al interior de la laguna de lixiviados.

17° Con fecha 18 de octubre de 2024, mediante **Res. Ex. N°8/Rol D-198-2023**, se tuvo presente lo señalado en presentación de Marcelino Valencia realizada el 4 de octubre de 2024. Asimismo, se otorgó ampliación de plazo para la presentación del PDC refundido, solicitada por la I. Municipalidad de Valdivia el 16 de octubre de 2024.

18° Con fecha 23 de octubre de 2024 tuvo lugar la tercera reunión de asistencia al cumplimiento, otorgada a solicitud de la I. Municipalidad de Valdivia.

19° El interesado efectuó presentaciones con fecha 4 de noviembre y 18 de diciembre, ambas de 2024, dando cuenta de los trabajos realizados por la Municipalidad en octubre de 2024 en el terreno vecino. En la primera, se presentan fotografías de las calicatas efectuadas, que darían cuenta de que todavía se encontraba, a la fecha de su presentación, basura en el terreno, mientras que en la segunda presentación se acompañan fotografías en las que se aprecia basura expuesta y la existencia de vectores (jotes).

20° Por su lado, la titular presentó, dentro del plazo ampliado mediante **Res. Ex. N°8/Rol D-198-2023**, un programa de cumplimiento refundido, junto con sus respectivos anexos, mediante presentación de 5 de noviembre de 2024.



21° Luego, funcionarios de la Oficina Regional de Los Ríos realizaron inspecciones a las operaciones del vertedero Morrompulli los días 7 de agosto y 2 de septiembre, ambas de 2025, y se levantaron actas al respecto, las que fueron notificadas a la titular por correo electrónico, según consta en el expediente del presente procedimiento.

22° Al respecto, y luego de análisis de los nuevos antecedentes tenidos a la vista respecto del vertedero Morrompulli, mediante **Res. Ex. N°9/Rol D-198-2023**, de 12 de septiembre de 2025, se tuvo por presentado el PDC refundido de 5 de noviembre de 2024, junto con documentación anexa; se formularon observaciones a su respecto y se tuvieron por incorporadas las presentaciones realizadas por la titular los días 4 de noviembre y 18 de diciembre, ambas de 2024, así como las actas de fiscalización de 7 de agosto y 2 de septiembre de 2025.

23° Dicha resolución fue notificada de forma personal en la misma fecha de su dictación, de conformidad consta en el expediente sancionatorio.

24° Finalmente, en presentación de 7 de octubre de 2025, la I. Municipalidad de Valdivia presenta un programa de cumplimiento refundido, junto con los siguientes antecedentes:

- 24.1 Anexo 1 – Análisis de efectos.
- 24.2 Anexo 2 – Modelación de dispersión de olores.
 - 24.2.1 Anexo 1 – Resultados de olor.
 - 24.2.2 Anexo 2 – Literatura de referencia.
 - 24.2.3 Anexo 3 – Respaldo modelación de olor.
- 24.3 Anexo 3 – Actuaciones post-derrumbe.
- 24.4 Anexo 4 – Sanitización y desratización 2023 – Viviendas.
- 24.5 Anexo 5 – Informe técnico de exploración y BT de ejecución saneamiento predio Valencia.
 - 24.5.1 Anexo B. Planimetría.
 - 24.5.2 Informe Bases Técnicas de ejecución.
 - 24.5.3 Informe Técnico de Exploración.
- 24.6 Anexo 6 – Fotografía del corte y retiro del material contaminado y relleno terreno Valencia.
- 24.7 Anexo 7 – Diseño geométrico operación enero-mayo 2025.
 - 24.7.1 Plano de disposición de chimeneas en polígono A+B.
 - 24.7.2 Ingeniería de detalles muro pretil – Vertedero Morrompulli.
 - 24.7.3 Vertedero Morrompulli, comuna Valdivia. Plano de obra civil, Planta general, Diseño Geométrico.
 - 24.7.4 Vertedero Morrompulli, comuna Valdivia. Plano de obra civil, planta general, perfiles transversales operación enero-mayo 2025.
 - 24.7.5 Vertedero Morrompulli, comuna Valdivia. Plano de obra civil, planta general, diseño geométrico, periodo enero-marzo 2025.
- 24.8 Anexo 8 – Decreto adjudicación RECOTRASH, operación y obras habilitantes.
- 24.9 Anexo 9 – Diseño de ingeniería completo DSS.
 - 24.9.1 1. Camino acceso.
 - 24.9.2 2. Manejo Aguas Lluvia.
 - 24.9.3 3. Manejo Lixiviados.
 - 24.9.4 4. Estabilidad de talud.



- 24.9.5** 5. Diseño muro pretil.
 - 24.9.6** 6. Diseño geométrico.
 - 24.9.7** 7. Plan de operación.
 - 24.9.8** 8. Presupuesto.
 - 24.9.9** 9. Programación.
 - 24.9.10** 10. Mecánica de suelos.
 - 24.9.11** 11. Especificaciones técnicas generales.
- 24.10** Anexo 10 – Diseño geométrico operación junio-diciembre 2025.
 - 24.10.1** Apéndice: planos.
 - 24.10.2** Apéndice: anexos.
- 24.11** Anexo 11 – Carta Gantt cierre del vertedero.
- 24.12** Anexo 12 – Tomografía eléctrica diciembre 2023.
- 24.13** Anexo 13 – Ubicación chimeneas biogás.
 - 24.13.1** Ductos de ventilación en zona no operativa.
 - 24.13.2** Ductos de ventilación enero-mayo 2025.
 - 24.13.3** Ductos de ventilación junio-diciembre 2025 y polígono con pretil.
- 24.14** Anexo 14 – Detector de gases.
 - 24.14.1** Ficha técnica detector de gas.
 - 24.14.2** IT uso y mantención de medidor de gas personal.
- 24.15** Anexo 15 - Acuerdo concejo Caiquen – Servicio tratamiento primario lixiviados.
- 24.16** Anexo 16 – Respuesta acta de inspección SMA.
 - 24.16.1** Anexo 1. Plano Layout.
 - 24.16.2** Anexo 2. Registro fotográfico.
- 24.17** Anexo 17 – Contrato Diseño de ingeniería de detalle – tratamiento de lixiviado definitivo.
- 24.18** Anexo 18 – Ingeniería conceptual actualizada – tratamiento lixiviados.
 - 24.18.1** Planimetría ingeniería conceptual – Planta tratamiento lixiviados.
- 24.19** Anexo 19 – Antecedentes administrativos contratación DSS.
 - 24.19.1** Memorándum N°16024/2025 que autoriza trato directo pretil, camino, entre otros.
 - 24.19.2** Oferta técnica y económica “Ingeniería de detalles muro pretil – Vertedero Morrompulli, elaborado por DSS.
- 24.20** Anexo 20 – Contratos asesoría especializada, respaldo académico y profesional.
 - 24.20.1** Apéndice: Bases técnicas y administrativas de licitación asesoría especializada.
 - 24.20.2** Apéndice: Información profesional asesor 2025.
 - 24.20.3** Ampliación contrato Daniela Venegas.
 - 24.20.4** Contrato de prestación de servicios Daniela Venegas.
 - 24.20.5** Contrato prestación de servicios a honorarios Raúl Moldenhauer.
 - 24.20.6** Contrato de prestación de servicios Daniela Venegas de 29 de mayo de 2024.
- 24.21** Anexo 21 – Proyecto cierre perimetral.
 - 24.21.1** Apéndice: 02. Planimetría.
 - 24.21.2** Apéndice: 03. Especificaciones técnicas.
 - 24.21.3** Apéndice: 07. Presupuesto y APU.
 - 24.21.4** Cerco propuesto, en formato KML.
 - 24.21.5** Contrato empresa de construcción.
- 24.22** Anexo 22 – Muestreos Estero El Mosco
 - 24.22.1** Apéndice contiene carpetas con informes de muestreo de marzo de 2023 a agosto de 2025.



- 24.22.2 Muestreos noviembre 2023.
- 24.22.3 Muestreos SMA 2016.
- 24.22.4 Muestreos SMA 2023.
- 24.23 Anexo 23 – Informes de seguimiento ambiental marzo de 2024, a agosto de 2025.
- 24.24 Anexo 24 – Comprobantes de ingreso al SSA marzo 2024 a agosto 2025.
- 24.25 Anexo 25 – Minuta cobertura diaria de los residuos.

25° En este contexto, cabe indicar que el PDC en análisis se pondera a partir de los antecedentes acompañados por la titular en el presente procedimiento, en base al principio de buena fe que guía la interacción entre la Municipalidad y esta Superintendencia¹. Ello, se extiende en su alcance, a la veracidad de los antecedentes presentados y al actuar del administrado en orden a cumplir con las acciones y metas de un PDC teniendo en consideración los objetivos de este instrumento de incentivo al cumplimiento.

26° Así las cosas, cabe advertir que los pronunciamientos que realiza esta SMA, quedan sujetos al ejercicio de la potestad invalidatoria prevista en el artículo 53 de la Ley N°19.880, destinada a extinguir un acto administrativo cuando concurre un vicio de nulidad al momento de su perfeccionamiento por ser contrario a derecho. En este entendido, la causal de la invalidación supone un alcance amplio -el resguardo del bloque de legalidad- y, por lo tanto, cubre las hipótesis de fraude, tergiversación de datos y la falsedad de antecedentes que pudieran haber alterado el contenido del presente acto.

27° Se precisa, además, que para la dictación de este acto se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, el que incluye las presentaciones de la empresa, así como actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relatados previamente, constando su contenido en la plataforma del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

28° A continuación, se analizarán los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N°30/2012, en relación con el programa de cumplimiento refundido propuesto por la Municipalidad el 7 de octubre de 2025.

A. Criterio de integridad

29° El criterio de **integridad** contenido en la letra a), del artículo 9 del D.S. N°30/2012, indica que el PDC debe contener acciones y metas **para hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, así como también de sus efectos.**

¹ Al respecto, revisar el considerando sexagésimo de la sentencia del Primer Tribunal Ambiental, Rol R-84-2022, de 23 de octubre de 2023; así como el considerando vigésimo tercero de la sentencia del Primer Tribunal Ambiental, Rol R-96-2023, de 10 de junio de 2024.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



30° En el presente procedimiento se formularon dos cargos por infracciones al literal a) del artículo 35 de la LOSMA:

30.1 Cargo N°1: “Exceder el plazo autorizado para el sellado del Vertedero Morrompulli, generando una intervención superior a 4 ha.”. Este cargo fue clasificado de **grave** conforme a lo dispuesto en el artículo 36 N°2 literal e) de la LOSMA.

30.2 Cargo N°2: “Operar deficientemente el Vertedero Morrompulli, en tanto: a) No se realiza la cobertura de los residuos ni la mantención de los taludes con la periodicidad exigida; b) Los taludes tienen una inclinación mayor a 1V3H; c) No existe canalización de aguas lluvias en todo su perímetro; d) Cuenta con piscina de acumulación de lixiviados sin impermeabilizar, que no fue descrita en la evaluación ambiental; e) No se realiza mantención de chimeneas de desgasificación y estas son insuficiente para dimensiones del vertedero”. Este cargo fue clasificado de **grave** conforme a lo dispuesto en el artículo 36 N°2 literal e) de la LOSMA.

31° Asimismo, se formuló un cargo por infracción al literal e) del artículo 35 de la LOSMA:

31.1 Cargo N°3: “Omisión de reporte del plan de vigilancia de la RCA N°614/2001, en cuanto al control de cursos superficiales de agua, control de chimeneas de biogás y de inspección general de las instalaciones”. Este cargo fue clasificado de **gravísimo**, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 N°1 literal e) de la LOSMA.

32° En este sentido, el análisis del criterio de integridad radica en dos aspectos. El primero corresponde a que **el PDC contenga acciones y metas que se hagan cargo de todos los hechos infraccionales atribuidos en el presente procedimiento sancionatorio**. Al respecto, tal como se indicó, se formularon tres cargos; proponiéndose por parte de la Municipalidad un total de 16 acciones principales, por medio de las cuales se aborda la totalidad de los hechos constitutivos de infracción contenidos en la Res. Ex. N°1/D-198-2023. De conformidad a lo señalado, sin perjuicio del análisis que se haga respecto a la eficacia de dichas acciones, se tendrá por cumplido este aspecto del criterio de integridad.

33° Por su parte, el segundo aspecto que se analiza en este criterio se refiere a que **el programa de cumplimiento debe incluir acciones y metas que se hagan cargo de los efectos de las infracciones imputadas**. En consecuencia, el PDC debe describir adecuadamente los efectos ambientales adversos generados por las infracciones formuladas, tanto de aquellos identificados en la formulación de cargos, como de aquellos razonablemente vinculados², para los cuales existen antecedentes de que pudieron o podrían ocurrir.

34° Asimismo, respecto de aquellos efectos que son reconocidos por parte del titular, se debe entregar una fundamentación y caracterización adecuada. Del mismo modo, en cuanto a aquellos efectos que son descartados, su fundamentación

² En atención a lo resuelto en sentencia de fecha 29 de abril de 2020, dictada en causa R-170-218, dictada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, C°25 y siguientes.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



debe ser acreditada a través de medios idóneos³. Luego, en el caso en que se reconozcan efectos, la titular tendrá que incluir acciones y metas que permitan hacerse cargo de los efectos descritos.

35° En virtud de lo anterior, a continuación, se analizará si ha existido un adecuado reconocimiento o descarte de efectos, y, para el caso en que se reconozcan efectos, si fueron incorporadas acciones para ello.

A.1. Cargo N°1

36° En relación al cargo N°1, referido a exceder el plazo autorizado para el sellado del vertedero Morrompulli, generando una intervención superior a 4 hectáreas, en el ítem **descripción de efectos negativos producidos por la infracción [...]** la Municipalidad señaló que los efectos negativos son los siguientes: (i) pérdida de bosque mixto en una superficie aproximada de 15,8 hectáreas; (ii) pérdida y modificación de suelo con capacidad de uso VII en una superficie aproximada de 25,9 ha.; (iii) contaminación del estero “El Mosco” con lixiviados producidos por el vertedero, en distintas ocasiones; (iv) generación de malos olores que han afectado a vecinos del vertedero; (v) infiltración de lixiviados del vertedero en el subsuelo, provenientes del cuerpo de residuos y, eventualmente, de la piscina de acumulación de lixiviados; (vi) afectaciones del derrumbe ocurrido el 25 de junio de 2023 y; (vii) modificación de fauna original por fauna atraída por vertedero, como jotes y perros.

37° Para sustentar lo anterior, la titular remitió como anexo 1 al PDC el documento “Análisis de efectos ambientales”⁴ (en adelante, “informe de efectos”), con fecha 5 de enero de 2024, en el cual se analizaron los efectos negativos generados por la infracción. También, es posible verificar antecedentes de algunos de los efectos reconocidos, con el anexo 2 “Modelación de dispersión de olores”; anexo 3 “Actuaciones post-derrumbe” y el anexo 6 “fotografías del corte y retiro de material contaminado y relleno terreno Valencia”.

38° Para los efectos de **pérdida de bosque mixto y de suelo con capacidad de uso VII**, primeramente, se hizo una comparación de las imágenes históricas de Google Earth del área ocupada por el vertedero, tomadas entre noviembre de 2004 y marzo de 2023. Para dicho análisis se denominó “vertedero” a la zona que se ocupa para disposición de residuos, excluyendo la zona de infraestructura, la cual -para finales de 2004- abarcaba una zona de 4,8 hectáreas, situación que se mantuvo hasta abril del año 2010, según se puede observar en la Figura 2 del anexo 1 del PDC. Sin embargo, desde ese entonces la superficie del vertedero ha aumentado progresivamente, hasta alcanzar 23,2 hectáreas a diciembre de 2023. Aquello es coincidente con lo levantado por esta Superintendencia en la formulación de cargos.

39° De lo constatado previamente, se señala que, a la fecha de elaboración del documento de análisis de efectos, se ha afectado una superficie aproximada de 15,8 hectáreas de bosque mixto, es decir, de bosque nativo con especies exóticas asilvestradas, lo que corresponde a un 61% de la superficie que abarca el vertedero,

³ De conformidad con lo indicado en el artículo 9 del D.S. 30/2012 y en la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental de esta Superintendencia (en adelante, “Guía PDC”).

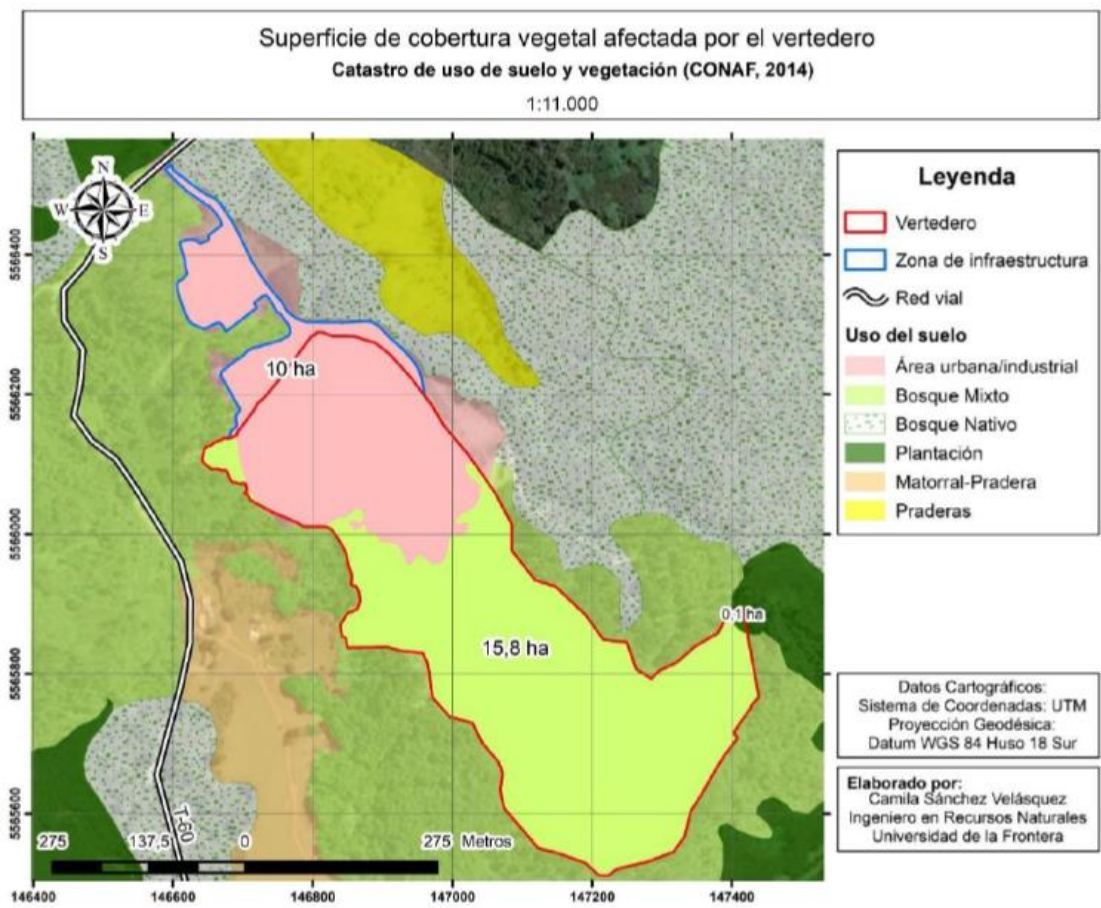
⁴ Elaborado por Raúl Moldenhauer y Daniela Venegas, quienes son ingeniero ambiental e ingeniero civil ambiental, respectivamente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



correspondiendo lo restante, principalmente, a áreas industriales o en que se emplaza infraestructura asociada a la operación del vertedero (denominada como urbana/industrial en la siguiente figura). Lo mencionado fue calculado en base a la cobertura de uso de suelo y vegetación elaborada por la Corporación Nacional Forestal (en adelante, “CONAF”) el año 2014 para la Región de Los Ríos, según se muestra en la figura 1.

Figura 1. Superficie de cobertura vegetal afectada por vertedero Morrompulli.



Fuente: Anexo 1 de PDC de 7 de octubre de 2025.

40° Por su parte, menciona que, de conformidad con el estudio agrológico elaborado por el Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN), el año 2017 para la Región de Los Ríos, la totalidad de la superficie del vertedero ocupa suelos con capacidad de uso VII, siendo su uso preferente el pastoreo y explotación forestal ya que es inadecuado para cultivos agrícolas, pues presenta características asociadas a pedregosidad y ubicación en topografías escarpadas o de cerros, lo que lo hace severamente susceptibles a la erosión.

41° Por tanto, la totalidad de la superficie del vertedero, que corresponde a zona de disposición de residuos y la zona de infraestructura, alcanza una extensión de 25,9 hectáreas, a ello se le debe descontar la superficie original contemplada en la RCA N° 614/2001, a saber, 4 ha., dando como resultado que la superficie respecto de la cual se perdió, de forma permanente, la capacidad de uso de suelo VII, corresponde a 21,9 hectáreas.

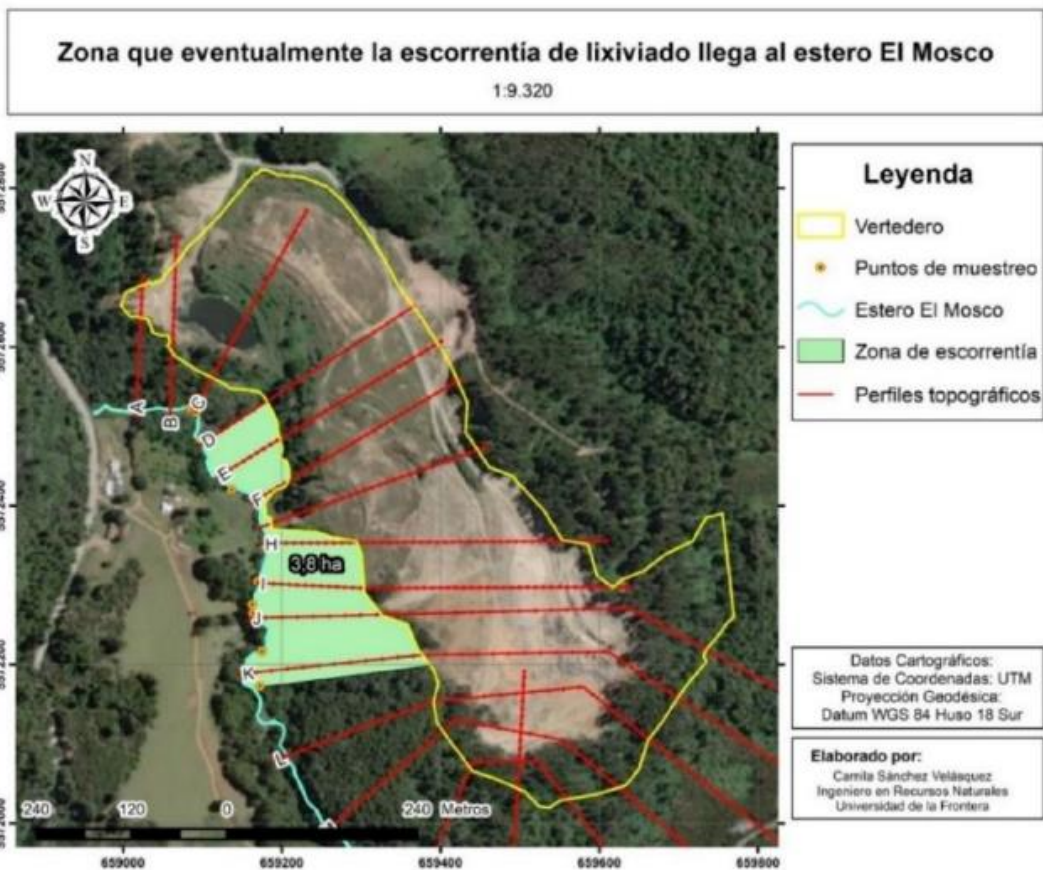


42° Respecto de ambos efectos, la titular hace un correcto estudio del aumento progresivo de la superficie afectada por el vertedero y, por tanto, identifica y levanta también consecuencias que se siguen de dicha realidad, como son la pérdida de bosque mixto y superficie con la capacidad de uso de suelo ya indicada.

43° Luego, para determinar la **contaminación del estero “El Mosco” con lixiviados generados por el vertedero**, la titular analizó el levantamiento topográfico del vertedero realizado en diciembre de 2023, con el fin de comprender la forma geométrica que presenta el área ubicada entre el límite del vertedero y el estero El Mosco. De aquella información, se tomaron perfiles los que fueron estudiados en relación con los puntos de muestreo de mediciones realizadas.

44° De los perfiles topográficos, se tiene que los perfiles del sector marcado en verde en la figura 2, es donde la escorrentía generada por el vertedero pudiese llegar al estero, y, por tanto, dicha zona del estero se encuentra en riesgo de contaminación por lixiviados.

Figura 2. Zona de escorrentía de lixiviados que llega hasta el estero El Mosco.



Fuente: Anexo 1 de PDC de 7 de octubre de 2025.

45° Al respecto, en el informe de efectos se concluye entonces que no existe un único punto de descarga desde el vertedero al estero, sino que hay una zona aportante, la cual colinda con el estero El Mosco en un tramo superior a 200 metros, lo que es coincidente con lo constatado por esta Superintendencia en el IFA DFZ-2023-2136-XIV-RCA, que forma parte de los antecedentes que dieron lugar a la formulación de cargos.



46° Aquello se condice también con los resultados de los muestreos disponibles⁵, que fueron analizados en el informe de efectos, tomando los parámetros establecidos en el artículo 47 del Decreto Supremo N° 189 que “Aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios”, de 18 de agosto de 2005, del Ministerio de Salud (en adelante, “D.S. N° 189/2005”). En particular, en el muestreo realizado por la SMA en mayo de 2023, se tomaron muestras en 8 puntos, dos de ellos -puntos 7 y 8- “aguas arriba”, por lo que estos se considera la situación basal del estero. En dicho sentido, comparando los resultados de los puntos aguas arriba, con el resto, ubicando dentro de la zona aportante del vertedero, se concluye que existe un aumento en los parámetros conductividad, magnesio, sulfatos, hierro y cloruro, y, por tanto, que, al momento de realizar los monitoreos en el estero, se podía concluir la llegada lixiviados desde el vertedero.

47° A mayor abundamiento, los datos de los resultados de los monitoreos fueron contrastados con los límites establecidos en la NCh 1333 para vida acuática y para riego, y la NCh 409 para bebida animal. Al respecto, se constatan diversas superaciones como parámetros turbiedad y hierro para bebida animal, y cloruro y hierro también para agua para riego, establecido en la NCh 1333.

48° En lo que respecta a la **generación de malos olores que han afectado a vecinos del vertedero**, en el informe de efectos se identificaron 3 zonas del vertedero que presentaban residuos descubiertos o parcialmente descubiertos, sumado a dos piscinas de acumulación de lixiviados, así como los receptores cercanos. Luego, realizó una modelación de olores, estableciendo el límite de 3 ou/m³ como concentración de inicio de molestia, de conformidad a la norma colombiana de olores.

49° Como resultado de la modelación realizada, se concluye que los **6 receptores identificados se encuentran dentro de la isodora 1 ou/m³⁶, la cual abarca un área de 25,38 km², mientras que el área sobre el límite de molestia, es decir, 3 ou/m³, comprende un área de 7,9 km² y cubre a 2 de los 6 receptores identificados.**

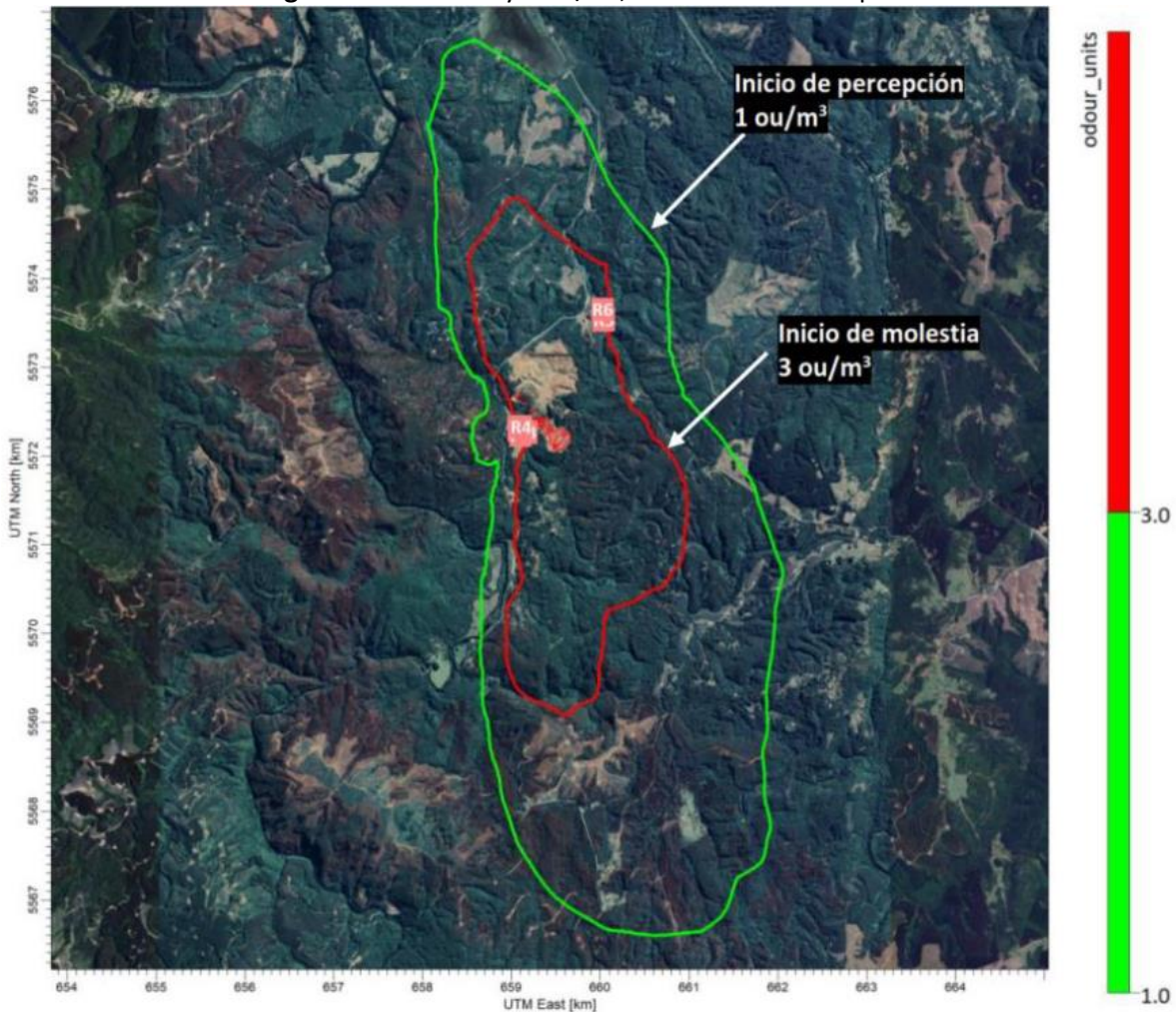
⁵ Monitoreo realizado por la SMA con fecha 9 de septiembre de 2016 y 30 de mayo de 2023, y un monitoreo realizado por la I. Municipalidad de Valdivia el 13 de noviembre de 2023.

⁶ Explicar que significa 1 ou/m³

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Figura 3. Isodoras 1 y 3 ou/m³, vertedero Morrompulli.



Fuente: Anexo 1 de PDC de 7 de octubre de 2025.

50° A mayor detalle, se indica que “(a)l aplicar el percentil 98 de la guía de referencia, 2 de los 6 receptores alcanzan el nivel de inicio de molestia de 3,0 ou/m³, obteniéndose una concentración máxima de 5,64 ou/m³ sobre el receptor R6. (...) Los receptores con mayor cantidad de horas de superación del límite de referencia de 3,0 ou/m³ con R5 y R6 con 252 y 258 horas, respectivamente. Al superar las 175 horas del percentil 98, **se concluye que estos puntos estarían bajo una condición de impacto significativo**” (énfasis agregado).

51° La Municipalidad señala que el presente efecto fue generado por el sub hecho infraccional: a) No se realiza la cobertura de los residuos ni la mantención de los taludes con la periodicidad exigida.

52° En lo referente a la **infiltración de lixiviados provenientes del cuerpo de residuos y piscina de acumulación**, la titular señala, en el informe de efectos, que todo el lixiviado que se genere en el vertedero y que sobrepase la capacidad de campo, tiene oportunidad de infiltrarse. En dicho orden de ideas, se realizó una tomografía geoeléctrica de 8 perfiles desarrollado en terreno, de los cuales se concluye que no existen filtraciones de lixiviados relevantes. Sin embargo, al abordar los efectos en el PDC, la Municipalidad reconoce que el cuerpo de residuos y la laguna de acumulación de lixiviados no cuentan con material impermeable que garantice que la infiltración no ocurra.

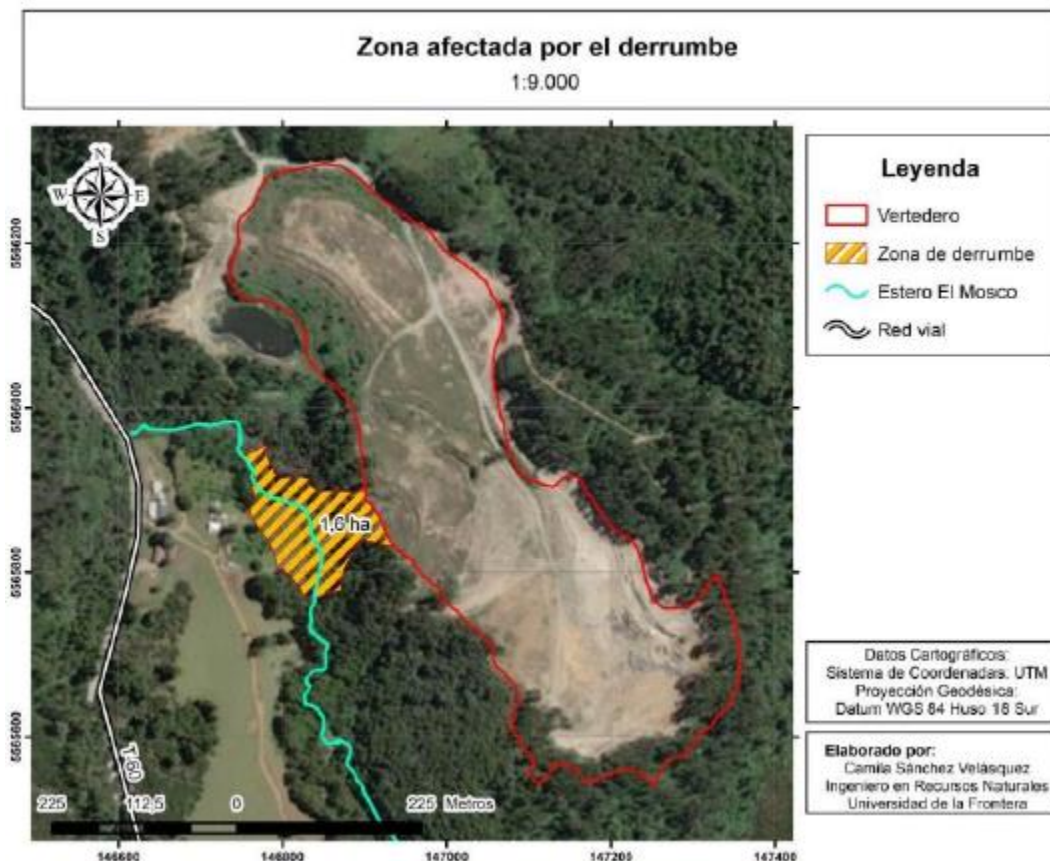
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



53° Por otro lado, en el informe de efectos se expone lo ocurrido en **el derrumbe de la masa de residuos ocurrido el 25 de junio de 2023**, particularmente se menciona que a las 21.30 horas ocurre un deslizamiento de residuos desde “una terraza que estaba sin operación desde la segunda quincena de mayo 2023, la masa del derrumbe recorrió una longitud aproximada de 350 m desde el talud colapsado en el sector del vertedero, a través de cuatro terrazas que atravesaron el estero El Mosco, los residuos llegaron a tan solo 47 m de una vivienda emplazada en el predio colindante”⁷. El área afectada se ilustra en la siguiente imagen.

Figura 4. Zona afectada por derrumbe de 25 de junio de 2023



Fuente: Anexo 1 de PDC de 7 de octubre de 2025.

54° De aquel evento se proceden dos efectos negativos: la **contaminación del estero El Mosco**, ya que la masa de residuos alcanzó dicho estero y lo tapó completamente durante un periodo de tiempo; y la **contaminación del suelo** que no se encontraba contaminado con residuos a ese entonces, parte del cual comprende un predio vecino.

55° En lo que respecta a la contaminación del estero El Mosco con basura proveniente de la masa de residuos, de conformidad a lo constatado en el anexo 3 “Actuaciones post-derrumbe”, se aprecia que, en el informe de avance de 14 de julio de 2023, se indica que el estero El Mosco se encuentra limpio en un 100%, referente a que la basura que cayó y tapó su cauce, fue retirada. Por tanto, se estima que la contaminación del estero El

⁷ Anexo 1 de PDC de 7 de octubre de 2025, p. 42.
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Mosco, entendido como la existencia de basura de la masa de residuos del vertedero, fue puntual durante el periodo comprendido entre el 25 de junio y 14 de julio, ambos del año 2023.

56° La contaminación del suelo por los residuos se entiende como la afectación al predio vecino por el desplazamiento y cobertura de este por la masa de residuos que se derrumbó en junio de 2023. En el informe de efectos se indica que la afectación al predio vecino habría sido puntual, ya que se tomaron acciones inmediatas y, por tanto, la afectación habría perdurado entre el 25 de junio de 2023 y el 18 de julio del mismo año.

57° Sin embargo y tal como fue relevado por esta Superintendencia en la **Resolución Exenta N°7/Rol D-198-2023**, en la cual se recoge lo informado por el denunciante afectado en diversas presentaciones a esta institución, lo que, a su vez, ha sido confirmado por la misma titular en el PDC presentado con fecha 5 de noviembre de 2024⁸, se constató que, pese a las acciones descritas, aún existía basura en el terreno afectado por el derrumbe. En efecto, de lo informado en la acción N°6 y el registro fotográfico contenido en el anexo 6, ambos del presente PDC en análisis, la afectación al predio vecino, al menos, perduró hasta abril de 2025. Por tanto, lo indicado por la Municipalidad en el informe de efectos en análisis, no es del todo preciso, por lo que se corregirá de oficio en el presente acto, en lo que se refiere a la duración del efecto en análisis, con base en la información remitida con posterioridad por el propio titular.

58° Finalmente, **la alteración de la fauna original por una mayor abundancia de fauna atraída por el vertedero**, no presenta un desarrollo propio en el informe de efectos, sin embargo, es reconocido en el acápite 6. “Afectaciones que genera la operación del vertedero sobre el medio humano”, en el cual se señala que se hizo un levantamiento de información en terreno sobre el medio humano, con fecha 26 de diciembre de 2023, donde se pudo entrevistar a habitantes de 4 de las 6 viviendas identificadas en el sector. De los datos obtenidos en las entrevistas se tiene que todos los entrevistados manifestaron la presencia de vectores en sus viviendas y alrededores, como moscas, ratones, perros y aves de rapiña, siendo los más abundantes los jotes.

59° Dicha información es armónica con lo presentado en la denuncia ID 24-XIV-2022, en la que el denunciante acompaña fotografías que dan cuenta de una gran presencia de jotes en terrenos y una casa. Aquello también fue registrado en la formulación de cargos del presente procedimiento sancionatorio.

60° A modo de síntesis, **la I. Municipalidad de Valdivia reconoció la existencia de efectos**, los cuales son coincidentes por lo constatado por la SMA en los antecedentes que dieron lugar a la formulación de cargos -que son desarrollados en mayor extensión respecto del cargo N°2-, principalmente lo relacionado con la contaminación del estero El Mosco por basura y lixiviados que llegan a él desde el vertedero, así como la modificación de la fauna local por la presencia de vectores, y la afectación de los terrenos de la familia vecina al vertedero, sobre los cuales llegó basura debido al derrumbe que tuvo lugar el 25 de junio de 2023.

61° Igualmente, se da cuenta de una afectación al medio humano, al verse los habitantes del sector en el que se encuentra el vertedero

⁸ En el cual se informa que realizaron nuevas calicatas en el predio vecino.
Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Morrompulli, expuestos a olores molestos, contaminación de las aguas y presencia de vectores como jotes, perros asilvestrados y moscas.

62° De forma adicional, para el presente cargo se reconocen los efectos de pérdida de bosque mixto y de suelo con capacidad de uso VII, en 15,8 ha. y 21,9 ha., respectivamente, debido a la operación del vertedero en un área superior a la autorizada por la RCA N° 614/2001.

63° Al respecto, esta Superintendencia estima que **la determinación de efectos para el hecho infraccional N°1 ha sido adecuadamente descrita y se han abordado correctamente todos los efectos de la infracción**. Así, los efectos reconocidos se encuentran fundados en la revisión y análisis del hecho infraccional imputado, el instrumento de evaluación ambiental que norma el proyecto, y el informe que contiene el análisis de efectos.

64° Por tanto, a partir de los antecedentes presentados por la titular, es posible considerar que, **respecto del cargo N°1 se han generado efectos sobre los componentes suelo, hídrico, medio humano, flora y fauna**. De modo que **existe una correcta determinación y reconocimiento de efectos por parte de la titular, incluyéndose, además, acciones para hacerse cargo de estos**. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá realizar correcciones de oficio, conforme será indicado en la sección correspondiente.

A.2. Cargo N°2

65° Sobre el cargo N° 2, referido a la operación deficiente del vertedero Morrompulli, en el ítem **descripción de los efectos negativos producidos por la infracción [...]**, la titular señaló que los efectos negativos generados por la infracción son: (i) contaminación del estero “El Mosco” con lixiviados producidos por el vertedero, en distintas ocasiones; (ii) generación de malos olores que han afectado a vecinos del vertedero; (iii) infiltración de lixiviados del vertedero en el subsuelo, provenientes del cuerpo de residuos y, eventualmente, de la piscina de acumulación de lixiviados; (iv) afectaciones del derrumbe ocurrido el 25 de junio de 2023 y; (v) modificación de fauna original por fauna atraída por vertedero, como jotes y perros. A su vez, propone una vinculación entre los sub hechos del presente cargo, y los efectos reconocidos.

66° Como se puede observar, los efectos reconocidos para el presente cargo, se condicen con efectos reconocidos también para el cargo N° 1, ya que se puede identificar su origen en, la extensión de la superficie y tiempo autorizado para la ejecución del proyecto de cierre del vertedero y, a su vez, en la operación deficiente de este, manifestado en los sub hechos señalados. Es por ello, que se remitirá en este apartado referente al cargo N° 2, al análisis de los efectos reconocidos para el cargo N° 1, en lo que corresponda. De igual manera, a continuación se expone el vínculo reconocido por la Municipalidad entre cada sub hecho infraccional del presente cargo y los efectos generados.

67° Para el primer efecto reconocido, a saber, **la contaminación del estero “El Mosco” con lixiviados generados por el vertedero**, la titular indica, de forma correcta, que los sub hechos que dieron lugar al efecto de contaminación con lixiviados provenientes del vertedero, del estero El Mosco, son: a) No se realiza cobertura de los residuos ni la mantención de los tales con la periodicidad exigida; c) No existe canalización de aguas lluvias en

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/YOLUCA-996>

todo su perímetro y; d) Cuenta con piscina de acumulación de lixiviados sin impermeabilizar, que no fue descrita en la evaluación ambiental.

68° En lo que respecta a la **generación de malos olores que han afectado a vecinos del vertedero**, la Municipalidad señala que el presente efecto fue generado por el sub hecho infraccional: a) No se realiza la cobertura de los residuos ni la mantención de los taludes con la periodicidad exigida.

69° En lo referente a la **infiltración de lixiviados provenientes del cuerpo de residuos y piscina de acumulación**, el efecto es generado, según lo indicado por la titular, debido a los siguientes sub hechos infraccionales: a) No se realiza la cobertura de los residuos ni la mantención de los taludes con la periodicidad exigida y d) Cuenta con piscina de acumulación de lixiviados sin impermeabilizar, que no fue descrita en la evaluación ambiental.

70° Por otro lado, del **derrumbe de la masa de residuos ocurrido el 25 de junio de 2023**, se proceden dos efectos negativos, la contaminación del estero El Mosco, ya que la masa de residuos alcanzó dicho estero y lo tapó completamente durante un periodo de tiempo, y la contaminación del suelo que no se encontraba contaminado con residuos a ese entonces, parte del cual comprende un predio vecino. Al respecto, la Municipalidad indica que el derrumbe de junio de 2023 puede tener explicación debido a los siguientes sub hechos imputados a la titular: a) No se realiza la cobertura de los residuos ni la mantención de los taludes con la periodicidad exigida; b) Los taludes tienen una inclinación mayor a 1V:3H; c) No existe canalización de aguas lluvias en todo su perímetro y; e) No se realiza mantención de chimeneas de degasificación y estas son insuficientes para las dimensiones del vertedero.

71° Finalmente, la **alteración de la fauna original por una mayor abundancia de fauna atraída por el vertedero**, es decir, vectores, es causada por el sub hecho infraccional a) No se realiza cobertura de los residuos ni la mantención de los taludes con la periodicidad exigida.

72° A modo de síntesis, la **I. Municipalidad de Valdivia reconoció la existencia de efectos**, los cuales son coincidentes por lo constatado por la SMA en los antecedentes que dieron lugar a la formulación de cargos, principalmente lo relacionado con la contaminación del estero El Mosco por basura y lixiviados que llegan a él desde el vertedero, así como la modificación de la fauna local por la presencia de vectores, y la afectación de los terrenos de la familia vecina al vertedero, sobre los cuales llegó basura debido al derrumbe que tuvo lugar el 25 de junio de 2023.

73° Igualmente, se da cuenta de una afectación al medio humano, al verse los habitantes del sector en el que se encuentra el vertedero Morrompulli, expuestos a olores molestos, contaminación de las aguas y presencia de vectores como jotes, perros vagos y moscas.

74° Al respecto, esta Superintendencia estima que **la determinación de efectos para el hecho infraccional N°2 ha sido adecuadamente descrita y se han abordado correctamente todos los efectos de la infracción**. Así, los efectos reconocidos se encuentran fundados en la revisión y análisis de los sub hechos infraccionales imputados, el

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/YOLUCA-996>

instrumento de evaluación ambiental que norma el proyecto, y el informe que contiene el análisis de efectos.

75° Por tanto, a partir de los antecedentes presentados por la titular, es posible considerar que, **respecto del cargo N°2 se han generado efectos sobre los componentes hídrico, medio humano y fauna**. De modo que **existe una correcta determinación y reconocimiento de efectos por parte de la titular, incluyéndose, además, acciones para hacerse cargo de estos**. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá realizar correcciones de oficio, conforme será indicado en la sección correspondiente.

A.3. Cargo N°3

76° Respecto al cargo N° 3, consistente en la omisión del reporte del plan de vigilancia de la RCA N° 614/2001, en el ítem **descripción de los efectos negativos producidos por la infracción [...]**, la titular señaló que el efecto negativo generado por la infracción corresponde al impedimento a la Superintendencia del Medio Ambiente de conocer la realidad bajo la que ha operado el vertedero Morrompulli durante el periodo en que no se reportó el plan de vigilancia. A mayor detalle, indica, se impidió a la SMA conocer la calidad del curso de agua superficial del estero El Mosco; la generación de gases desde la masa de residuos; la estabilidad de dicha masa de residuos, y; la situación general del vertedero.

77° Esta Superintendencia considera adecuado el reconocimiento de efectos planteado por la Municipalidad, el cual se condice con lo indicado en la formulación de cargos, fundante de la clasificación de gravedad asignada a la infracción imputada. Ya que, efectivamente, al no informar a esta entidad el estado del vertedero Morrompulli y su situación respecto de las variables ambientales a reportar en dicho periodo, no fue posible conocer la realidad de la operación del vertedero y tomar acciones, en caso de ser necesario, frente a contingencias que implicaban una infracción a la normativa correspondiente y así evitar afectaciones al medio ambiente y/o al medio humano.

78° Por tanto, **se considera adecuada la determinación y reconocimientos de efectos** por parte de la titular, el que, a su vez, se condice con la clasificación de gravedad imputada para este cargo. Además, **en el PDC se incluyen acciones para hacerse cargo del efecto identificado**.

B. Criterio de eficacia

79° El criterio de eficacia contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N°30/2012, señala que las acciones y metas del PDC **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental y la mantención de esa situación. Conjuntamente, el presunto infractor **debe adoptar las medidas para contener y reducir, o eliminar los efectos negativos de los hechos que constituyen infracciones**. A continuación, se analizará este criterio respecto de cada uno de los cargos imputados.



B.1. Cargo N°1

80° El presente hecho infraccional constituye una infracción conforme al artículo 35, literal a), de la LOSMA. Dicha infracción fue clasificada como grave en virtud del numeral 2, literal e), del artículo 36 de la LOSMA, ya citado.

81° El plan de acciones y metas propuesto por el titular respecto de este cargo es el siguiente:

Tabla 1. Plan de acciones y metas del cargo N°1

Metas	- Sanear el terreno afectado por el derrumbe ocurrido el 25 de junio de 2023. - Operar el vertedero Morrompulli durante el tiempo intermedio hasta el cierre del mismo, en cumplimiento de la RCA N°614/2001 y de la normativa pertinente. - Corregir las infracciones a la Ley N°20.283 sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal, en las que se haya incurrido por la corta no autorizada de árboles en una superficie superior a las 4 ha. indicadas en la RCA N°614/2001, producto de la operación del vertedero Morrompulli. - Obtener los permisos ambientales correspondientes y la autorización sanitaria otorgada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Los Ríos - “Seremi de Salud”-, que contemple el cierre del vertedero Morrompulli. - Cerrar definitivamente el vertedero Morrompulli en un plazo de 30 meses desde la aprobación del programa de cumplimiento.
Acción 1 (en ejecución)	Saneamiento de terreno afectado por derrumbe.
Acción 2 (en ejecución)	Operación del vertedero Morrompulli hasta el término de la construcción del pretil de contención.
Acción 3 (por ejecutar)	Operación del vertedero Morrompulli desde la habilitación del pretil de contención hasta su cierre definitivo, conforme a proyecto de ingeniería.
Acción 4 (por ejecutar)	Autodenuncia por la corta a tala raza sin autorización de árboles de bosque mixto y ejecución de acciones correctivas que estime pertinentes la autoridad sectorial competente.
Acción 5 (por ejecutar)	Cierre definitivo del vertedero Morrompulli.

Fuente: PDC refundido presentado el 7 de octubre de 2025.

82° Así, corresponde que esta División se refiera a si el plan de acciones y metas logra un adecuado retorno al cumplimiento, y si elimina, o contiene y reduce los efectos producidos por la infracción.



a) *Análisis de las acciones para eliminar, o contener y reducir, los efectos que concurren*

83° En lo que respecta a la eliminación, o contención y reducción, de los efectos generados por la infracción, y conforme al análisis efectuado en el marco del criterio de integridad, se reconoció la existencia de diversos efectos producto de la operación del vertedero Morrompulli, excediendo el plazo autorizado para el sellado e interviniendo una superficie superior a 4 hectáreas, a saber: (i) pérdida de bosque mixto en una superficie aproximada de 15,8 hectáreas; (ii) pérdida y modificación de suelo con capacidad de uso VII en una superficie aproximada de 21,9 ha.; (iii) contaminación del estero “El Mosco” con lixiviados producidos por el vertedero, en distintas ocasiones; (iv) generación de malos olores que han afectado a vecinos del vertedero; (v) infiltración de lixiviados del vertedero en el subsuelo, provenientes del cuerpo de residuos y, eventualmente, de la piscina de acumulación de lixiviados; (vi) afectaciones del derrumbe ocurrido el 25 de junio de 2023 y; (vii) modificación de fauna original por fauna atraída por vertedero, como jotes y perros.

84° En atención a ello, se identifica que las acciones N°1, N°2, N°3 y N°4 apuntan a abordar los efectos negativos individualizados, por lo que a continuación, se analizan en detalle.

85° En este sentido, la **acción N°1**, en ejecución, consistente en el saneamiento del terreno afectado por el derrumbe de 25 de junio de 2023, comprende, por un lado, la contención de la masa de residuos dentro del vertedero, por otro, el saneamiento del tramo del estero El Mosco que se vio cubierto por basura, y finalmente, la reparación del área del predio vecino que se vio afectada por la masa de residuos desprendida.

86° En lo que respecta a la contención de la masa de residuos desplazados dentro del perímetro del vertedero, en la semana siguiente al derrumbe se realizó el confinamiento de los residuos y desviación de las canalizaciones de escorrentía superficial existentes hacia la piscina de lixiviados para facilitar trabajos debido a las altas precipitaciones de esos días.

87° Para el saneamiento del tramo afectado del estero El Mosco, la titular tomó medidas luego de la verificación del derrumbe de las terrazas de residuos, para ello habilitó un camino para acceder al estero El Mosco, se realizó una canalización de dicho sector para recuperar el flujo del estero y disminuir los niveles de inundación de terrenos aledaños, y finalmente se limpió y retiró la basura acumulada en el cauce, para lo cual se instaló una malla “acma” en alcantarilla que cruza la ruta T-60. Ya, en reporte del 14 de julio de 2023 la titular informa que el estero ya se encontraba 100% limpio.

88° Para verificar lo anterior, la Municipalidad presenta, como **anexo 3**, un compilado de informes de avance del plan de emergencia por el deslizamiento, en el que, primeramente, se expone una breve descripción de las actuaciones y avances realizados a la fecha, y fotografías fechadas y georreferenciadas de los trabajos realizados en terrenos del vertedero y en lo concerniente al estero El Mosco. En los mismos informes también presenta avances en los trabajos ejecutados en el predio colindante afectado, sumado a las fotografías contenidas en el **anexo 6**, según se expone a continuación.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



89° En lo que concierne al saneamiento del predio colindante, la titular también ejecutó labores de limpieza en los días que siguieron al derrumbe, sin embargo, mediante el informe “Servicios varios de monitoreo y seguimiento ambiental del vertedero Morrompulli, Prospección terreno aledaño al vertedero”, elaborado por Bioaqua, de fecha 30 de noviembre de 2024, adjunto en **anexo 5**, se informa que en octubre de 2024 se realizaron calcatas y zanjas en el predio de la familia afectada, concluyéndose que, a dicha fecha, aun persistía basura en el área estudiada. Con ello, la titular expone que en los meses de abril y mayo de 2025 se trabajó en el corte y retiro de la basura que aún se encontraba en el predio, y en la colocación de material de relleno, quedando pendiente la cobertura vegetal, que debiera implementarse luego del periodo de lluvias, para así retornar el área afectada al estado previo al derrumbe. Las especificaciones técnicas que debe cumplir la cobertura y retorno del terreno a su estado natural, se encuentra en el informe “Servicios varios de monitoreo y seguimiento ambiental del vertedero Morrompulli, Especificaciones técnicas terreno aledaño al vertedero”, de 4 de noviembre de 2024, también contenido en anexo 5.

90° A partir de lo expuesto, esta Superintendencia estima que **la acción N°1 cumple con el criterio de eficacia**, toda vez que permite contener y reducir el efecto negativo referente a las afectaciones generadas por el derrumbe de la masa de residuos que tuvo lugar el 25 de junio de 2023.

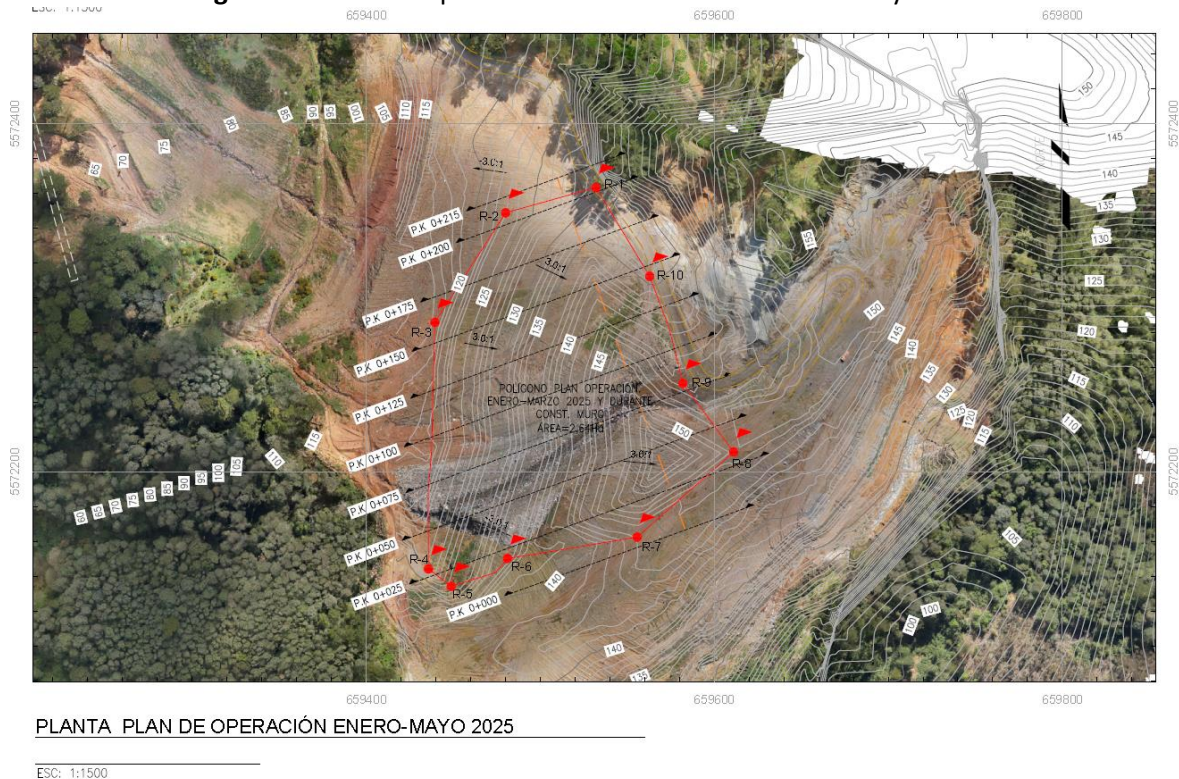
91° Por su parte, las **acciones N°2 y N°3** se encuentran orientadas a asegurar una correcta operación del vertedero Morrompulli en el periodo intermedio a su cierre, el cual corresponde a la medida central del presente PDC. En particular, la acción N°2, consistente en la operación del vertedero hasta el término de la construcción del pretil de contención, que se encuentra en ejecución, y la acción N°3, por ejecutar, que se gatilla inmediatamente después, y que comprende la operación del vertedero Morrompulli desde la habilitación del pretil de contención hasta el cierre definitivo del mismo.

92° Ambas acciones referidas se encuentran orientadas a abordar los efectos generados por el presente hecho infraccional en el periodo que media entre la aprobación del PDC y el cierre definitivo del vertedero. Lo anterior, al asegurar una operación intermedia del vertedero basada en estudios de ingeniería de las zonas que serán utilizadas para la disposición de residuos, contemplando una adecuada canalización de lixiviado, instalación y mantenimiento de ductos de evacuación de gases, cobertura diaria de residuos y su disposición tomando en consideración la geometría propuesta por la empresa contratada para diseñar la proyección de la masa de residuos.

93° En particular, la acción N°2, abarca el periodo operacional hasta la conclusión de las obras de construcción del muro pretil de contención, por tanto, incluye la habilitación de dicho muro, incluyendo la tramitación y obtención de los permisos correspondientes. Para la proyección de la operación del vertedero en el periodo restante, la Municipalidad contrató a la empresa DSS S.A., la cual elaboró los proyectos de ingeniería correspondiente para la disposición de residuos para los periodos enero a marzo, y abril a mayo, ambos de 2025, en el polígono A + B, el cual se ubicaría en el sector alto del vertedero, para ello se comprende en dicho polígono, la instalación de chimeneas y canalización de lixiviados al dren central que los conduce hasta la laguna de acumulación de lixiviados, con el propósito de mejorar la estabilidad de la masa de residuos del frente activo.



Figura 5: Sector de operación del vertedero de enero a mayo 2025.



Fuente: Anexo 7 de PDC de 7 de octubre de 2025.

94° Asimismo, la empresa contratada también elaboró diseños de obras habilitantes que comprenden la construcción del pretil de contención -lo que permitirá disponer de los residuos que ingresen al vertedero hasta su cierre, de forma segura-, canalización de lixiviados y aguas lluvias y caminos de acceso a la zona de disposición. Los proyectos de diseño elaborado por DSS S.A. fueron presentados en los **anexos 7 y 9** del PDC analizado.

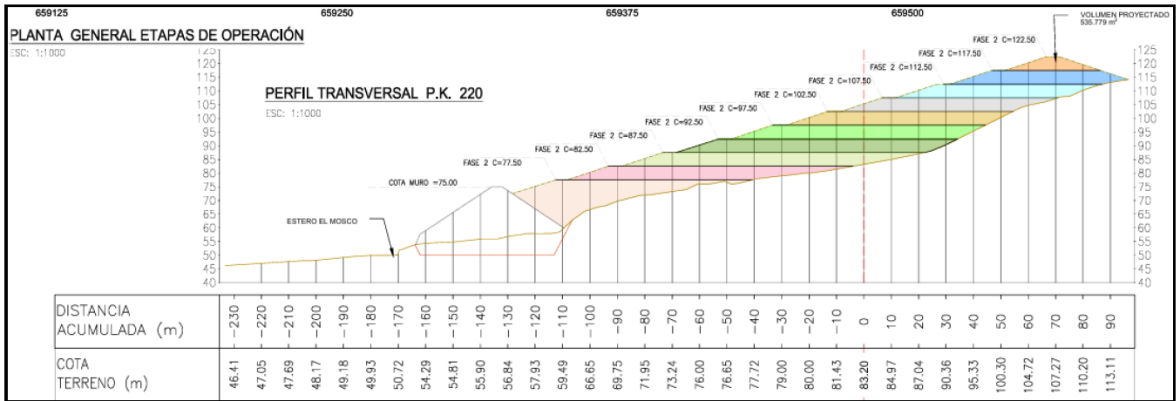
95° Sin embargo, la Municipalidad informa que la licitación para adjudicar las obras y operación del vertedero hasta el cierre, no pudo ser adjudicada en el periodo estipulado debido a incumplimientos de requisitos técnicos por parte de los oferentes, por lo que fue necesaria la contratación de un diseño de ingeniería adicional que permita la disposición de residuos a diciembre de 2025 -fecha en que se proyectó contar con el pretil de contención para la disposición definitiva-, el cual es adjunto en **anexo 10**. Dicha contratación fue efectuada por la empresa operadora del vertedero, RECOTRASH, la cual esta contratada por 15 meses desde octubre de 2025, según da cuenta el Decreto N° 09372/2025, de la I. Municipalidad de Valdivia, adjunto en **anexo 8**.

96° Posteriormente, por ejecutar, y una vez que se encuentre terminado el muro pretil de contención que forma parte de la acción N°2, la Municipalidad propone la **acción N°3**, que consiste en la operación del vertedero hasta su cierre. Dicho cierre que debe ocurrir 2 años luego de la aprobación del presente PDC, de conformidad con lo comprometido en la acción N°5 del presente PDC. Al respecto, la titular aclara que esta zona será la última sección operativa del vertedero Morrompulli, previo a su cierre definitivo, lo que da cuenta de una orientación del programa de cumplimiento a acotar la zona activa, en orden a preparar el cese de las operaciones del proyecto.



97° En dicho sentido, la empresa DSS S.A., proyectó el diseño geométrico para la disposición de residuos, en etapas, desde el muro pretil hacia arriba, conforme a las etapas proyectadas, que se ilustran en la siguiente imagen:

Figura 6. Diseño geométrico y terrazas proyectadas sector de disposición con muro pretil



Fuente: Anexo 9, carpeta 7. Plan de operación, documento titulado MUNVAL-03-24-Z-PE-0001-E, de PDC de 7 de octubre de 2025.

98° Asimismo, en el **anexo 9**, “carpeta 7. Plan de operación, documento titulado MUNVAL-03-24-Z-PE-0001-E”, se presenta el plan de operación del vertedero, que comprende el periodo de operación hasta su cierre, el que debe cumplir con estándares ahí indicados.

99° En cuanto a las condiciones que debe tener la operación del vertedero para dar cumplimiento al D.S. N°189/2005 y la RCA N°614/2001, y de esta forma contener y reducir los efectos generados, se menciona que los diseños de ingeniería proponen una disposición de residuos que contemple el ángulo de taludes no superior a 1V:3H, la instalación de chimeneas en la masa de residuos, a medida de que se vaya disponiendo de los residuos, que permita una segura evacuación de gases, canalización de aguas lluvias y de lixiviados, y cobertura diaria de residuos. En lo referente a la cobertura diaria de residuos, como **anexo 25** del PDC, se presenta una minuta que debe ser completada por el personal de la empresa operadora, que dé cuenta de las condiciones y detalles de su realización.

100° De esta forma, con la cobertura diaria de los residuos se reducirán los efectos de generación de malos olores y aumento de vectores y modificación de la fauna local. A su vez, junto con la canalización de las aguas lluvias y lixiviados, se reducen los riesgos de contaminación del estero El Mosco e infiltración de lixiviados. Esto, debido a que, por un lado, con la correcta canalización de aguas lluvias y cobertura de residuos, se disminuye la cantidad de líquidos que entran en contacto con los residuos y generan lixiviados. Y, por otro lado, con la canalización de lixiviados, estos son controlados y dirigidos a la laguna de acumulación de lixiviados, donde serán posteriormente tratados -de conformidad con la acción N°9 del PDC-, evitando así su mayor infiltración y escurrimiento hacia el estero El Mosco.

101° En razón de lo expuesto, se estima que las acciones N°2 y N°3, referentes a la forma de operación del vertedero Morrompulli de forma previa al cierre definitivo, logran abordar adecuadamente los efectos reconocidos de contaminación del estero El Mosco e infiltración de lixiviados generados por el vertedero, malos olores que han



afectado a vecinos y el aumento de vectores. Aquello, sin perjuicio de las correcciones de oficio que se realizarán en la Sección IV de la presente resolución.

102° Luego, la **acción N°4**, por ejecutar, consiste en la presentación de una autodenuncia ante CONAF (o la autoridad sectorial competente) por la corta -sin autorización- de bosque mixto, y la posterior ejecución de acciones correctivas de conformidad lo estime la autoridad competente. Al respecto, la Municipalidad identificó como efecto provocado por el hecho infraccional N°1, la corta de bosque mixto en una superficie aproximada de 15,8 hectáreas, por lo que la presente acción apunta, precisamente, a remediar la situación provocada por la superación de la superficie utilizada para el depósito de residuos en el vertedero, al autodenunciarse, y así, ejecutar una reforestación en un área de las mismas dimensiones que la afectada, pero en un predio distinto al del vertedero.

103° Por tanto, se considera que **la acción N°4 cumple con el criterio de eficacia**, al permitir contener el efecto negativo consistente en la corta de bosque mixto, sin autorización, en un área de 15,8 hectáreas.

104° En conclusión, esta Superintendencia estima que **las acciones N°1, N°2, N°3 y N°4 antes referidas cumplen con el criterio de eficacia**, pues permiten hacerse cargo de los efectos negativos ocasionados, respecto del cargo N°1. Lo anterior, sin perjuicio de las correcciones de oficio que se realizarán en la Sección IV de la presente resolución.

b) *Análisis de las acciones para eliminar, o contener y reducir, los efectos que concurren; y para el retorno al cumplimiento*

105° En el presente plan de acciones y metas se puede observar que la acción N°5, propuesta para retornar al cumplimiento normativo, se corresponde con aquella para abordar adecuadamente los siguientes efectos reconocidos: (i) pérdida de bosque mixto en una superficie aproximada de 15,8 hectáreas; (ii) pérdida y modificación de suelo con capacidad de uso VII en una superficie aproximada de 21,9 ha.; (iii) contaminación del estero “El Mosco” con lixiviados producidos por el vertedero, en distintas ocasiones; (iv) generación de malos olores que han afectado a vecinos del vertedero; (v) infiltración de lixiviados del vertedero en el subsuelo, provenientes del cuerpo de residuos y, eventualmente, de la piscina de acumulación de lixiviados y; (vii) modificación de fauna original por fauna atraída por vertedero, como jotes y perros. La doble faz de esta acción, en relación con cumplimiento normativo y hacerse cargo de los efectos de la infracción, está dado por cuanto el cierre también conlleva un cese de la continuidad en la generación de los efectos identificados previamente. Debido a lo anterior, ambos aspectos serán analizado en conjunto.

106° Para la **acción N°5**, por ejecutar, consistente en el cierre definitivo del vertedero Morrompulli, la Municipalidad propone la ejecución de las gestiones previas como obtención de recursos y permisos pertinentes, con el fin de contratar a la empresa que deberá realizar el diseño de ingeniería para el cierre, y la realización del cierre mismo. La medida contempla que, luego de 2 años desde la aprobación del PDC, se deje de recibir residuos de las municipalidades de todas las comunas de la Región de los Ríos, y de cualquier

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



privado, y que, en los restantes 6 meses de la vigencia de la acción, se ejecuten exclusivamente las obras de cierre del vertedero, sin operación de disposición de residuos. Aquello es ilustrado en carta Gantt presentada como **anexo 11** del PDC. Dentro de las medidas contempladas en la presente acción se encuentra la elaboración y presentación del plan de cierre a la autoridad sanitaria, la cual deberá dar cumplimiento a la normativa sectorial aplicable al efecto (D.S. N° 189/2005).

107° Con ello, la ejecución adecuada del plan de cierre logra reducir los efectos generados por el hecho infraccional N°1, en una línea similar a lo contenido en las acciones N° 2 y 3, consistentes en la operación intermedia del vertedero hasta su cierre, al asegurar que el cierre definitivo del proyecto se ejecute con las condiciones idóneas para evitar la generación de nuevos efectos una vez que el vertedero deje de recibir basura en sus inmediaciones.

108° En particular, la cobertura definitiva de la masa de residuos con el material adecuado evita la emanación de olores molestos, y el aumento de vectores, y también, disminuye el ingreso de aguas lluvias a la masa de residuos, lo que resulta en una disminución de lixiviados. Respecto de los lixiviados, el plan de cierre deberá contemplar la adecuada captura, condición y tratamiento de dichos lixiviados, lo que, en su conjunto, aborda los efectos identificados de contaminación de las aguas del estero El Mosco y de la infiltración de lixiviados a aguas subterráneas.

109° Finalmente, los efectos identificados como la pérdida de bosque mixto y de suelo con capacidad de uso VII, no pueden ser eliminados, tal como menciona la Municipalidad, sin embargo, estos serán compensados en las obras de cierre, pues, se propone la población con árboles nativos en un área parcial y acotada de la superficie del predio que no se encuentre con residuos y, por otro lado, en cuanto a la modificación del suelo cubierto por residuos, se incorpora como parte de la configuración de la cobertura final, una capa de protección contra la erosión que consistirá en una capa de suelo de, al menos, 15 centímetros de espesor, la que debe ser capaz de sostener vegetación de la zona. Esta Superintendencia entiende que, dichos aspectos a considerar en las obras de cierre, buscan reducir los efectos generados por la extensión, más allá de lo autorizado por la RCA N 614/2001, en superficie y plazo de operación del vertedero, remediando el área afectada para que esta pueda volver a sostener vegetación.

110° A su vez, las medidas que contemplan las obras de cierre del vertedero, las cuales tienen como fin último el cierre definitivo de este, son adecuadas para el retorno al cumplimiento de la normativa infringida, a saber, la RCA N°614/2001, ya que buscan remediar la extensión de superficie que fue afectada, fuera de las 4 hectáreas aprobadas, dando así cumplimiento al Considerando 4, literal b.3) y Considerando 3.2 de dicha Resolución. Mientras que el cierre mismo, se condice con el objeto del proyecto sometido a evaluación ambiental, el cual es el cierre y sellado del área ocupada para disponer de los residuos provenientes de la comuna de Valdivia, dando así cumplimiento a lo establecido en el Considerando 4.a) de la RCA N°614/2001 y al Resuelvo N°1 de la Res. Ex. N°97, de 29 de noviembre de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos.

111° En conclusión, esta Superintendencia estima que **la acción N°5 cumple con el criterio de eficacia**, pues permite obtener el retorno al cumplimiento normativo, habida consideración de lo señalado en los considerandos anteriores, y a

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/YOLUCA-996>

su vez, abordar los efectos negativos producidos por la infracción. Sin perjuicio de las correcciones de oficio que se realizarán en la Sección IV de la presente resolución.

B.2. Cargo N°2

112° El presente hecho infraccional constituye una infracción conforme al artículo 35, literal a), de la LOSMA. Dicha infracción fue clasificada como grave, en virtud del numeral 2, literal e), del artículo 36 de la LOSMA, ya citado.

113° El plan de acciones y metas propuesto por el titular respecto de este cargo es el siguiente:

Tabla 2. Plan de acciones y metas del cargo N°2

Metas	1) Sanear el terreno afectado por el derrumbe ocurrido el 25 de junio de 2023. 2) Realizar la operación y cierre del vertedero Morrompulli cumpliendo con las condiciones establecidas en la RCA N°614 de 2001, DS 189/2005 y demás normativa pertinente. 3) Garantizar condiciones de seguridad en cuanto al manejo de biogás que se genera en el vertedero cumpliendo con las condiciones establecidas en la RCA N°614 de 2001, DS 189/2005 y demás normativa pertinente. 4) Gestionar los lixiviados que se presentan como escorrentía generados en el vertedero Morrompulli cumpliendo con las condiciones establecidas en el DS 189/2005. 5) Interceptar y canalizar aguas lluvia para evitar su contacto con los lixiviados que genera el vertedero Morrompulli. 6) Fortalecer las capacidades de inspección técnica de la operación del vertedero Morrompulli. 7) Cerrar perimetralmente el vertedero cumpliendo el estándar definido en el D.S. 189/Of.2005 del MINSAL.
Acción 6 (en ejecución)	Saneamiento del terreno afectado por derrumbe (Igual que otra acción del primer hecho constitutivo de infracción).
Acción 7 (en ejecución)	Operación del vertedero Morrompulli hasta el término de la construcción del pretil de contención (Igual que otra acción del primer hecho constitutivo de infracción).
Acción 8 (en ejecución)	Implementación de ductos de evacuación de biogás en el vertedero que garanticen condiciones de seguridad adecuadas.
Acción 9 (en ejecución)	Solución para la canalización y el tratamiento de lixiviados generados por el vertedero.
Acción 10 (en ejecución)	Ejecución de un sistema de intercepción y canalización de aguas lluvia.
Acción 11 (en ejecución)	Contratar una Asesoría Especializada de apoyo a la inspección técnica del contrato de operación del vertedero de Morrompulli.
Acción 12 (en ejecución)	Ejecución e inspección periódica del cierre perimetral del vertedero.



Acción (por ejecutar)	13	Operación del vertedero Morrompulli desde la habilitación del pretil de contención hasta su cierre definitivo (Igual que otra acción del primer hecho constitutivo de infracción).
-----------------------------	----	--

Fuente: PDC refundido presentado el 7 de octubre de 2025.

114° Luego, corresponde que esta División se refiera a si el plan de acciones y metas logra un adecuado retorno al cumplimiento, y si elimina, o contiene y reduce los efectos producidos por la infracción.

a) *Análisis de las acciones para eliminar, o contener y reducir, los efectos que concurren*

115° En lo que respecta a la contención, reducción o eliminación de los efectos generados, y conforme al análisis efectuado en el marco del criterio de integridad, se reconoció la existencia de diversos efectos producto la operación deficiente del vertedero Morrompulli, a saber: (i) contaminación del estero “El Mosco” con lixiviados producidos por el vertedero, en distintas ocasiones; (ii) generación de malos olores que han afectado a vecinos del vertedero; (iii) infiltración de lixiviados del vertedero en el subsuelo, provenientes del cuerpo de residuos y, eventualmente, de la piscina de acumulación de lixiviados; (iv) afectaciones del derrumbe ocurrido el 25 de junio de 2023 y; (v) modificación de fauna original por fauna atraída por vertedero, como jotes y perros.

116° En atención a ello, corresponde indicar que la **acción N°6**, en ejecución, consistente en el saneamiento del terreno afectado por el derrumbe de la masa de residuos ocurrida con fecha 25 de junio de 2023, se encuentra orientada a abordar el efecto particular de las afectaciones de dicho evento. Al ser la presente acción, la misma planteada para el mismo efecto reconocido del cargo N°1, esta SMA se remitirá a lo ya indicado para la acción N°1 del PDC, donde ya se estableció su eficacia para abordar estos efectos.

117° Por tanto, según lo señalado, esta Superintendencia estima que **la acción N°6 cumple con el criterio de eficacia**, toda vez que permite contener el efecto negativo referente a las afectaciones generadas por el derrumbe de la masa de residuos que tuvo lugar el 25 de junio de 2023.

b) *Análisis de las acciones para eliminar, o contener y reducir, los efectos que concurren; y para el retorno al cumplimiento*

118° Ahora, en el presente plan de acciones y metas se puede observar que las acciones N°7, N°9, N°10, N°12 y N°13, se encuentran dispuestas para retornar al cumplimiento normativo y, a su vez, se corresponden con aquellas comprometidas para abordar adecuadamente los efectos reconocidos, por lo que estas serán analizadas conjuntamente. Lo anterior, se fundamenta en que las medidas propuestas para la correcta operación del vertedero, al mismo tiempo, se traducen en una forma de hacerse cargo de los efectos ocasionados por la deficiente operación del mismo.



119° La **acción N°7**, en ejecución, consistente en la operación del vertedero Morrompulli hasta el término de la construcción del pretil de contención, y la **acción N°13**, por ejecutar, referente a la operación del vertedero una vez finalizado y habilitado dicho pretil, se estiman como acciones propicias para el retorno al cumplimiento normativo y hacerse cargo de efectos reconocidos, dado que permiten una adecuada operación y gestión del vertedero Morrompulli, de conformidad con lo establecido en la RCA N°614/2001, lo que, a su vez, conlleva una contención y reducción de los efectos identificados a raíz de la gestión deficiente de la UF.

120° Al ser las mismas planteadas para los efectos reconocidos del cargo N°1, se remite a lo ya indicado para las acciones N°2 y 3, del PDC, donde ya se estableció su eficacia para abordar los efectos identificados.

121° En cuanto al retorno al cumplimiento normativo, se estima que las acciones N° 7 y 13 del PDC permiten dar cumplimiento a la RCA N° 614/2001 y D.S N°189/2005, según se expone a continuación.

122° Por un lado, en el plan de operación de las acciones mencionadas, se contempla la cobertura diaria de residuos, y, a su vez, la titular se encuentra realizando de manera mensual el seguimiento de la geometría y pendientes existentes del vertedero, con el objeto de monitorear la topografía del lugar y las pendientes de los taludes, lo cual es reportado a través del Sistema de Seguimiento Ambiental (en adelante, "SSA"). Lo cual da cumplimiento a lo dispuesto en el Considerando 4, literales c.iii); f), y Considerando 4.1.1., literal b.i), de la RCA N°616/2001, y al artículo 15 del D.S. 189/2005, este último referente a que los taludes de la masa de residuos no deben ser superior a 1V:3H.

123° Por otro lado, las acciones también logran dar cumplimiento al Considerando 4.1.1, literal b), de la RCA N° 614/2001, al mejorar las condiciones de ventilación de gases de la masa de residuos, con la instalación de ductos con condiciones y profundidad adecuadas, dando cumplimiento al radio de influencia establecido en la RCA de 30 metros cada una.

124° Por su parte, el análisis de la **acción N°9**, en ejecución, consistente en la canalización y tratamiento de los lixiviados generados por el vertedero, puede circunscribirse a dos aspectos, por un lado, la canalización de los lixiviados y su conducción a la piscina de acumulación y, por otro el tratamiento y descarga del efluente.

125° Para referirse a la canalización de lixiviados, cabe mencionar que la titular indica que, al momento de la presentación del PDC refundido de octubre de 2025, la disposición de residuos se efectuaba de conformidad con el proyecto de ingeniería desarrollado por la empresa ORHMA Ingeniería (disponible en **anexo 10**), dicho proyecto contempla la captación de lixiviado mediante 7 zanjaz de drenaje que tributan a un colector principal, que finalmente conecta con el canal central de lixiviados que llega a la laguna de acumulación de lixiviados. . Aquellas zanjaz se encuentran rellenas con material drenante (grabas recubiertas con geotextil) para evitar su colmatación con material fino.

126° Luego, y una vez terminada la elaboración del pretil de contención –contemplado en la acción N°7 del presente cargo– y de conformidad con

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



el diseño de ingeniería elaborado por DSS S.A. para la operación de disposición por el periodo restante al cierre del vertedero, se diseñó un canal central basal de captación de lixiviados, el que coincide con la ubicación del canal central existente, y los conducirá de forma gravitacional a la laguna de acumulación de lixiviados. Respecto de dicho canal, la titular indica que será construido con geotextil que cubrirá la zanja, y luego se instalará una tubería de drenaje de HDPE corrugado y se llenará la zanja con material rodante, por tanto, el tramo de canal expuesto se encontrará entubado y llegará directamente a la planta de tratamiento de lixiviados definitiva. Los detalles de los estudios realizados y características de la canalización propuesta se encuentran en carpeta 3. “Manejo Lixiviados” del **anexo 9** del PDC.

127° Ahora, en lo que concierne al tratamiento de lixiviados, en el marco de la MUT, expediente MP-038-2024, la I. Municipalidad de Valdivia propuso como medida para abordar el volumen de lixiviados generados por el vertedero, la instalación y habilitación de un sistema de tratamiento. Al respecto, con fecha 28 de mayo de 2025, se aprobó la contratación de la empresa Ingeniería y Construcción Caiquén Limitada para la construcción de un sistema primario de tratamiento de lixiviados, lo que comenzó en junio del mismo año. La implementación del sistema de tratamiento fue propuesta por la titular como una medida temporal, en el intertanto se elaboraba el diseño e implementación de un sistema de tratamiento definitivo, para mejorar la calidad del lixiviado que alcanzaba el estero El Mosco y, a su vez, disminuir el volumen de lixiviados que entra a la laguna. Esta planta de tratamiento primaria proyectó su operación hasta el 31 de diciembre de 2025.

128° A su vez, en septiembre de 2025 se aprobó el contrato para el diseño de la planta de tratamiento definitiva, con la misma empresa que implementó el sistema primario ya referido, respecto del cual, una vez instalado, se proyecta su operación hasta, al menos, el término de la operación del vertedero. El detalle del diseño de la planta de tratamiento de lixiviados definitiva se encuentra en **anexo 17**.

129° Finalmente, la implementación del sistema de tratamiento de lixiviados conlleva la descarga del efluente hacia el estero El Mosco. Cabe mencionar que la Municipalidad se compromete a que dicha descarga cumplirá con el D.S. 90/2000, entendiendo que esto debe ocurrir una vez en operación el sistema de tratamiento definitivo. En dicho sentido, y tal como fue relevado por esta Superintendencia en la Res. Ex. N°9/Rol D-198-2023, al contemplar una descarga directa al estero El Mosco, en caso de que corresponda, debe tramitar la correspondiente Resolución de Programa de Monitoreo ante la autoridad competente, lo que será incorporado en este acto mediante corrección de oficio.

130° De lo expuesto se concluye que la acción propuesta, que abarca la canalización y conducción de lixiviados hasta la laguna de acumulación, y luego su adecuado tratamiento para cumplir con los parámetros del D.S. 90/2000, es idónea para reducir los efectos generados por el presente cargo, a saber, la infiltración de lixiviados y la contaminación del estero El Mosco. Lo anterior ya que se recubrirá la canalización con material que impida la infiltración de lixiviados, y, por otro lado, el tratamiento del lixiviado -que se acumula en la laguna- asegura que la descarga en el estero El Mosco se encuentre dentro de norma y, por tanto, no contamine y, a su vez, disminuye el volumen de los lixiviados en la laguna de acumulación, significando que el riesgo de infiltración desde ese punto también debiera disminuir.



131° Al mismo tiempo, la medida es adecuada para retornar al cumplimiento de la RCA N° 614/2001, en particular, lo señalado en la Adenda N°1, en lo referente a la existencia de la laguna de acumulación de lixiviados, debido a que la implementación del sistema de tratamiento disminuirá el volumen de esta, utilizándola para contingencias propias del área geográfica en la que se emplaza el vertedero. Asimismo, de conformidad a lo establecido en el considerando 10.1 de la RCA N° 614/2001, en caso de que, de los resultados del plan de monitoreo contemplado en dicha resolución, se indique el no cumplimiento de la normativa ambiental vigente, es necesario implementar un sistema de tratamiento antes de la llegada de los líquidos al estero, por tanto, la acción propuesta por la titular es armónica con lo instruido por la autoridad ambiental.

132° Por su parte, la **acción N°10**, en ejecución, consistente en la ejecución de un sistema de intercepción y canalización de aguas lluvias, se desglosa en la elaboración del diseño de las canalizaciones, su posterior implementación, y, finalmente, en la inspección y mantención de ellas. La elaboración del diseño de las canalizaciones fue elaborada por la empresa DSS S.A., lo cual comprende la zona en la que operará el vertedero por los próximos 2 años hasta su cierre, así como también el resto del vertedero que ya existe. Al ser parte de las obras habilitantes para la operación hasta su cierre, su ejecución debía estar implementada a diciembre de 2025. Los aspectos técnicos del diseño se presentan en la carpeta 2. "Manejo aguas lluvia", que forma parte del **anexo 9** del PDC. Cabe relevar que las canalizaciones a implementar a las que se refiere la presente acción, deberán ser cubiertas por geotextil, de conformidad con lo establecido en la RCA N° 614/2001, lo que será incorporado como corrección de oficio en el presente acto.

133° A su vez, el diseño del polígono de operación elaborado por ORHMA, para la operación de junio a diciembre de 2025 (previo al término de construcción del pretil de contención), también consideró la construcción de canalizaciones de aguas lluvias, recubiertas con HDPE, con el objetivo de reducir el riesgo de infiltración e inestabilidad de la masa de residuos. Los aspectos técnicos son planteados en **anexo 10** del PDC.

134° En cuanto a la inspección y mantención de las canalizaciones, la Municipalidad indica que se realizará de manera diaria, pues es parte de las exigencias contenidas en las bases técnicas del contrato de operación del vertedero.

135° De la implementación de la acción entonces, se puede concluir que con ella se buscan reducir los efectos generados por la presente infracción, en particular, del sub hecho infraccional de no contar con canalización de aguas lluvias en todo el perímetro del vertedero, a saber, los efectos de contaminación del estero El Mosco y la infiltración de lixiviados, ya que, tal como indica la Municipalidad, toda agua lluvia que entre en contacto con residuos se transforma en lixiviados. Por tanto, al evitar el contacto de estos, se reduce la cantidad de lixiviados que se generan y así, se reduce el riesgo de su infiltración o escurrimiento hacia el estero.

136° Al mismo tiempo, la presente acción es idónea para el retorno al cumplimiento normativo, en este caso, a lo indicado en el considerando 4.1.1., literal b), de la RCA N°614/2001, al habilitar canales perimetrales y dentro del área del vertedero, para evitar el contacto de aguas lluvias con la masa de residuos.



137° Finalmente, la **acción N°12**, en ejecución, comprende la implementación del cierre perimetral del vertedero y su inspección periódica. La Municipalidad informa que dicho cerco perimetral cumplirá con el estándar establecido en el D.S. N°189/2005, por tanto, tendrá una altura de, al menos, 1.80 metros, el que, de acuerdo a las especificaciones técnicas acompañadas por la titular, estará compuesto de malla de acero galvanizado y, en la parte superior, tendrá dos corridas de alambre de púas. Asimismo, de los antecedentes adjuntos en anexo 21, se observa que el cierre abarca la totalidad del perímetro del vertedero, con una longitud de 3.306 metros.

138° Luego de su instalación, la titular también compromete que se realizará una inspección mensual y, en caso de que sea necesario, la mantención que corresponda en el perímetro del cerco. Si bien, la acción será implementada durante la vigencia del PDC, la Municipalidad recalca que las inspecciones y mantenciones formarán parte del plan de cierre del vertedero Morrompulli.

139° De lo observado, esta Superintendencia estima que la medida propuesta es idónea para abordar el efecto asociado a un aumento de vectores. En particular, el cerco perimetral evitará el ingreso de perros asilvestrados que se sientan atraídos al vertedero. Asimismo, la presente acción también es idónea para el retorno al cumplimiento, ya que el cerco perimetral se ajusta al estándar impuesto por el D.S. N°189/2005, y así impedir el acceso de animales y personas ajenas a las faenas del recinto.

140° En conclusión, esta Superintendencia estima que **las acciones N°7, N°9, N°10, N°12 y N°13 antes referidas cumplen con el criterio de eficacia**, pues son adecuadas para lograr el retorno al cumplimiento normativo, y a su vez, hacerse cargo de eliminar, o contener y reducir los efectos negativos ocasionados, respecto del cargo N°2. Sin perjuicio de las correcciones de oficio que se realizarán en la Sección IV de la presente resolución.

c) *Análisis de las acciones para el retorno al cumplimiento*

141° Por su parte, la **acción N°8**, en ejecución, referente a la implementación de ductos de evacuación de biogás en el vertedero, que garanticen condiciones de seguridad adecuadas, comprende en su ejecución un levantamiento de la situación existente y el estado de las chimeneas del vertedero, y también la implementación de nuevas chimeneas, tanto en zonas no operativas, como en el frente de trabajo que será utilizado en el tiempo intermedio hasta el cierre definitivo del vertedero, de conformidad con el PDC.

142° De la revisión de los antecedentes levantados por la Municipalidad en el marco del presente procedimiento sancionatorio, esta misma concluye que los ductos de ventilación instalados por la empresa contratada para la operación del vertedero hasta octubre de 2024, no constituyen el sistema de ventilación más adecuado, considerando la profundidad y extensión de la masa de residuos, por tanto, propone que, en el marco del plan de cierre del vertedero, se diseñará una solución que contemple el peor escenario (es decir, que no existan chimeneas de evacuación de gas) y que asegure la mayor extracción de gas desde la masa de residuos.



143° No obstante, considerando que el plan de cierre se ejecutará en dos años desde la aprobación del PDC, es que en el periodo intermedio la titular ha ejecutado y ejecutará la instalación de chimeneas, tanto en el frente antiguo como en el activo, dando cumplimiento a lo establecido en la RCA N° 614/2001.

144° Al respecto, la Municipalidad informa que, en mayo de 2025, se instalaron 8 chimeneas en la zona no operativa y más antigua del vertedero, lo que corresponde a lo indicado en la RCA N° 614/2001, siendo ilustrado en el plano “Ductos de ventilación en zona no operativa” contenido en el **anexo 13** del PDC refundido de fecha 7 de octubre de 2025.

145° A su vez, desde el inicio de operaciones de la empresa RECOTRASH, en enero de 2025, y hasta mayo del mismo año, se han instalado 17 nuevos ductos de ventilación, a medida que se fue conformando el cuerpo de residuos de ese periodo. Aquello es plasmado en plano “Ductos de ventilación enero-mayo 2025”, también contenido en anexo 13. En la protección de trabajo en el mismo polígono ya trabajado en dicho año, ahora para junio a diciembre, la Municipalidad señala que a medida que se disponga a los residuos, las chimeneas serán prolongadas. Finalmente, señala que para la proyección de los próximos dos años -previos al cese de operación del vertedero-, se instalaran 42 chimeneas a medida que avance la disposición de residuos.

146° Para la definición de la ubicación de las chimeneas, la titular señala que se consideró el radio de influencia de cada ducto de 30 metros, de conformidad con la RCA N° 614/2001. Considerando lo expuesto, esta Superintendencia considera que la presente acción es adecuada para el retorno al cumplimiento normativo, a saber, lo estipulado en el Considerando 4.1.1, literal b) de la RCA N° 614/2001.

147° De forma adicional, la Municipalidad incluye la medida de control de la emisión de gases, con la habilitación de un detector de gases en el frente de trabajo, que será utilizado por personal de la empresa operadora. Aquello va asociado a la instrucción al personal correspondiente de protocolos de operación en casos de que los índices de explosividad sean altos. Los antecedentes respectivos fueron acompañados como **anexo 14**.

148° Finalmente, la **acción N°11**, en ejecución, consiste en la contratación de asesoría especializada de apoyo a la inspección técnica de la operación del vertedero Morrompulli, durante toda la vigencia del programa de cumplimiento. En este sentido, la acción se observa como un reforzamiento al cumplimiento de las medidas propuestas por la Municipalidad, para que se ejecuten con estricto apego a la normativa correspondiente y, también, buscando reducir los impactos generados por la operación del vertedero, considerando la magnitud del proyecto o la importancia que tiene para la Región.

149° A partir de ello, se puede concluir que la acción resulta idónea para efectos de retornar al cumplimiento, toda vez que contribuye a garantizar un apego a la normativa aplicable a la operación del vertedero, durante toda la vigencia del PDC, lo que es coincidente con la operación del mismo hasta su cierre.

150° En consecuencia, esta Superintendencia estima que **las acciones N°8 y N°11 antes referidas cumplen con el criterio de eficacia**, pues

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



permiten retornar al cumplimiento normativo respecto del cargo N°2. Sin perjuicio de las correcciones de oficio que se realizarán en la Sección IV de la presente resolución.

B.3. Cargo N°3

151° El presente hecho infraccional constituye una infracción conforme al artículo 35, literal e), de la LOSMA, Dicha infracción fue calificada como gravísima, conforme al artículo 36 N°1, literal e), de la LOSMA.

152° El plan de acciones y metas propuesto por el titular respecto de este cargo es el siguiente:

Tabla 3. Plan de acciones y metas del cargo N° 3

Metas	- Dar cumplimiento a la Resolución Exenta N°223 de 2015 de la SMA a contar del mes de marzo de 2024. - Mejorar las capacidades instaladas (capacidad técnico-profesional) en la Municipalidad de Valdivia para cumplir el Plan de Vigilancia comprometido en la RCA 614/2001.
Acción 14 (en ejecución)	Reportar el plan de vigilancia de la RCA por medio del Sistema de Seguimiento Ambiental habilitado.
Acción 15 (en ejecución)	Monitoreo de calidad de los lixiviados generados por el vertedero.

Fuente: PDC refundido presentado el 7 de octubre de 2025.

153° Así, corresponde que esta División se refiera a si el plan de acciones y metas logra un adecuado retorno al cumplimiento, y si elimina, o contiene y reduce los efectos producidos por la infracción.

a) *Análisis de las acciones para eliminar, o contener y reducir, los efectos que concurren; y para el retorno al cumplimiento*

154° En el marco del presente plan de acciones y metas, se constata que las medidas propuestas para retornar al cumplimiento se corresponden con aquellas destinadas a abordar los efectos reconocidos, atendida la naturaleza de la infracción, razón por la cual corresponde analizarlas de manera conjunta.

155° Por su parte, la **acción N°14**, en ejecución, comprende reportar el plan de vigilancia contenido en la RCA N° 614/2001, por medio del sistema de seguimiento ambiental habilitado. Mediante este reporte se informarán los monitoreos de aguas superficiales, en particular, del estero El Mosco, en distintos puntos, tanto aguas arriba como abajo, con el propósito de tener una imagen de los efectos en el estero con ocasión de la operación del vertedero. Asimismo, compromete el monitoreo de la totalidad de las chimeneas de evacuación de biogás existentes en el vertedero, y del estado de los taludes de la masa de residuos.

156° Tal como lo demuestra la titular con las copias de los informes de seguimiento ambiental y comprobantes de ingreso al SSA -adjuntos en **anexos 23 y 24**, respectivamente-, y de lo verificado por esta Superintendencia en dicho sistema, la Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Municipalidad ha monitoreado los componentes establecidos en el plan de vigilancia de la RCA, y se compromete a continuar haciéndolo, a saber, el curso de aguas superficiales, chimeneas de biogás e inspección general de las instalaciones. Por lo tanto, a través de esta acción la Municipalidad busca hacerse cargo del efecto generado por el presente hecho infraccional, correspondiente a impedir a la SMA de conocer el estado de funcionamiento del vertedero Morrompulli y de los efectos que este puede generar. Al mismo tiempo, la acción conlleva un retorno al cumplimiento normativo, ajustándose a lo instruido por la Resolución Exenta N°223 que “Dicta instrucciones generales sobre la elaboración del plan de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información al sistema electrónico de seguimiento ambiental”, de 26 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N°223/2015”).

157° Por otro lado, la Municipalidad también compromete la **acción N°15**, en ejecución, consistente en monitorear la calidad de los lixiviados generados por el vertedero. La presente medida, desde el inicio de su implementación, es realizada por una ETFA, y comprende 3 puntos al interior del vertedero, con el objetivo de caracterizar los lixiviados producidos por el proyecto. Los resultados del monitoreo son reportados en conjunto con el reporte del plan de vigilancia referido en la acción precedente, a través del SSA.

158° A partir de lo expuesto, a través de esta acción, la titular busca hacerse cargo del efecto generado por el presente hecho infraccional, correspondiente a impedir a la SMA de conocer el estado de funcionamiento del vertedero Morrompulli y de los efectos que dicha omisión puede generar en el medio ambiente. Al mismo tiempo, la acción conlleva un retorno al cumplimiento normativo, ajustándose a lo instruido por la Resolución Exenta N°223/2015.

159° A partir de lo expuesto, esta Superintendencia estima que **las acciones N°14 y N°15 cumplen con el criterio de eficacia**, pues permiten retornar al cumplimiento de la normativa que se estimó infringida, y contener y reducir los efectos producidos por la infracción imputada, en tanto, ambas medidas buscan remediar el efecto generado por el presente hecho infraccional, correspondiente a impedir a la SMA de conocer el estado de funcionamiento del vertedero Morrompulli y de los efectos que este puede generar. Al mismo tiempo, la acción conlleva un retorno al cumplimiento normativo, ajustándose a lo instruido por la Resolución Exenta N°223, de 26 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

C. Criterio de verificabilidad

160° El criterio de verificabilidad está detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exigen que las acciones y metas del PDC contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento, por lo que el titular debe incorporar para todas las acciones medios de verificación idóneos y suficientes que permitan evaluar la correcta ejecución de cada acción propuesta.

161° En este punto, el programa de cumplimiento incorpora medios de verificación que, mediando las correcciones de oficio que se indicarán en la parte resolutive, se consideran idóneos y suficientes, aportando información exacta y relevante, que permitirán evaluar el cumplimiento de cada una de las acciones propuestas. Se



hace presente que los distintos medios de verificación, indicados para cada reporte, guardan armonía y sentido con los indicadores de cumplimiento respectivos.

162° En este sentido, se le recuerda a la titular que, al momento de cargar el PDC en la plataforma correspondiente, deberá acompañar todos los medios de verificación comprometidos en el reporte inicial de cada acción, los cuales deberán considerar todos los antecedentes que correspondan hasta la fecha de carga del programa.

D. Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento (SPDC)

163° Por último, el programa de cumplimiento compromete la **acción N°16 (por ejecutar)** vinculada al SPDC, consistente en “Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC”, la que permitirá que esta Superintendencia pueda hacer seguimiento de los documentos que den cuenta del avance o ejecución de las acciones comprometidas en su programa de cumplimiento.

E. Otras consideraciones asociadas al artículo 9 del D.S N°30/2012

164° El inciso segundo del artículo 9 del D.S. N°30/2012, dispone que “(...) en ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de una infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”.

165° Para analizar correctamente estos “criterios negativos” de aprobación del PDC⁹, corresponde entender que los instrumentos de competencia de la SMA deben ser interpretados en un sentido funcional, esto es, que faciliten el cumplimiento de los objetivos establecidos en la regulación¹⁰. Para estos efectos, dichos criterios permiten complementar los de integridad, eficacia y verificabilidad, otorgando un espacio para incorporar una mirada sistémica del PDC como instrumento de incentivo al cumplimiento. De este modo, la utilización del PDC no puede restar eficacia al carácter disuasivo que tiene el derecho administrativo sancionatorio.

166° En relación con este punto, no existen antecedentes que permitan sostener que la I. Municipalidad de Valdivia, mediante el instrumento presentado, intente eludir su responsabilidad o aprovecharse de su infracción. Tampoco se considera que los plazos propuestos para la ejecución de las acciones consideradas resulten dilatorios.

⁹ Hervé Espejo, Dominique.; Plumer Bodin, Marie Claude; Revista de derecho (Concepción), 2019, vol.87 N°245 Concepción, p. 38. Disponible en línea: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-20591X2019000100011

¹⁰ Soto Delgado, Pablo; Revista Ius et Praxis, 2016, Año 22, no.2, Talca, pp. 190-191. Disponible en línea: <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v22n2/art07.pdf>.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



III. DECISIÓN EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

167° Conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso final del D.S. N° 30/2012, “(...) la Superintendencia se pronunciará respecto al programa de cumplimiento y notificará su decisión al infractor. En caso de ser favorable, la resolución establecerá los plazos dentro de los cuales deberá ejecutarse el programa y, asimismo, deberá disponer la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio. En caso contrario, se proseguirá con dicho procedimiento”.

168° En atención a lo expuesto en los considerandos previos de este acto, **el instrumento presentado satisface los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento**, cuyo plazo se fijará en la parte resolutive de este acto, procediéndose a la suspensión del procedimiento sancionatorio en su contra.

IV. CORRECCIONES DE OFICIO AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

A. Descripción de efectos negativos y plan de acciones y metas del cargo N°1

169° En la sección de descripción de efectos negativos producidos por la infracción, en el efecto identificado en el literal b), correspondiente a la perdida y modificación de uso de suelo, debe ajustar la superficie afectada a 21,9 hectáreas. Lo anterior, debido a que el valor señalado en el PDC corresponde a la totalidad de la superficie ocupada por el proyecto, sin descontar las 4 hectáreas que su fueron aprobadas y consideradas para su operación, en la RCA N° 614/2001.

170° En el apartado forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos, para el efecto “f) Se generaron las afectaciones del derrumbe ocurrido el 25 de junio de 2023”, la titular deberá ajustar lo indicado por lo siguiente: “El efecto referente a la obstrucción del estero El Mosco, fue un evento puntual y contenido, mediante la realización de una serie de actividades por parte del Municipio de limpieza del estero. Por otro lado, respecto del efecto concerniente a la afectación del predio vecino por el derrumbe de basura, es abordado mediante la realización de acciones tendientes a determinar la extensión de la afectación y existencia de basura en el predio, para luego retirar la totalidad de residuos y cubrir con material de relleno y cobertura vegetal con el objetivo de retornar el predio a condiciones similares al estado previo al derrumbe de junio de 2023”.

171° Para la **acción N°1 “Saneamiento de terreno afectado por derrumbe”**, para el apartado de plazo de ejecución, en caso de que el saneamiento del predio vecino no se encuentre finalizado a la fecha de término indicada, correspondiente al 31 de diciembre de 2025, deberá indicar un plazo no superior a 2 meses contado desde la notificación de aprobación del PDC. En dicho caso, la acción deberá indicarse como “en ejecución”.

172° En medios de verificación, debe incorporar para el reporte final lo siguiente: “Informe final que dará cuenta de una revisión analítica

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/YOLUCA-996>

y comprensiva de la ejecución y evolución de acción, en el que se hará referencia a los reportes de avance en que se dio cuenta de su cumplimiento. Además, incluirá los medios que acrediten los costos efectivamente incurridos en la implementación de la acción”.

173° Para la **acción N°2 “Operación del vertedero Morrompulli hasta el término de la construcción del pretil de contención”**, en descripción de la acción debe señalar “Operación del vertedero Morrompulli hasta el término de la construcción del pretil de contención, en cumplimiento de la RCA N° 614/2001”.

174° En forma de implementación, concretamente, en el párrafo segundo, debe incorporar la frase: “En caso de que alguna de las obras habilitantes requiera la obtención de permisos, serán tramitados de forma oportuna ante la autoridad competente”.

175° En plazo de ejecución, en caso de que el muro pretil de contención no haya finalizado su construcción, según la fecha proyectada en la última versión del PDC, correspondiente al 31 de diciembre de 2025, deberá indicar un plazo no superior a 3 meses, contado desde la notificación de aprobación del PDC. En dicho caso, la acción deberá indicarse como “en ejecución”.

176° En medios de verificación, debe incorporar para el reporte inicial todos los documentos de los diseños de ingeniería para la construcción del pretil de contención, debido a que este será construido en el marco de la presente acción.

177° En costos estimados, debe indicar “\$3.625.400”, el cual comprende el desglose indicado por la titular. Aquello pues se debe presentar un monto total para cada acción.

178° Respecto del impedimento identificado consistente en “que la empresa contratista operadora del vertedero y que a su vez debe realizar las acciones que hará exigible el ITO”, debe eliminar lo indicado y, por tanto, también las gestiones asociadas a dicho impedimento, pues, al ser la operadora del vertedero contratada por la Municipalidad, se espera que esta haya evaluado diligentemente la propuesta de la empresa contratada y debe ejercer una apropiada supervigilancia de las operaciones mandatadas, por tanto, no procede el impedimento indicado.

179° Respecto de la **acción N°3 “Operación del vertedero Morrompulli desde la habilitación del pretil de contención hasta su cierre definitivo, conforme a proyecto de ingeniería”**, en descripción de la acción debe señalar “Operación del vertedero Morrompulli desde la habilitación del pretil de contención hasta su cierre definitivo, conforme a proyecto de ingeniería, en cumplimiento de la RCA N° 614/2001”.

180° En forma de implementación debe incorporar la siguiente frase “De conformidad con el plan de operación del vertedero, la empresa operadora debe realizar la cobertura diaria de residuos”.



181° Respecto del impedimento identificado, a saber, que la empresa operadora no cumpla lo estipulado en las bases técnicas y administrativas del contrato, debe ser eliminado y, por tanto, también las gestiones asociadas a dicho impedimento, pues al ser la empresa operadora del vertedero contratada por la Municipalidad, se espera que esta evaluó diligentemente la propuesta de la empresa contratada y debe ejercer una apropiada supervigilancia de las operaciones mandatadas, por tanto, no procede el impedimento indicado.

182° Para la **acción N°5 “Cierre definitivo del vertedero Morrompulli”**, debe incorporar en forma de implementación las siguientes frases: luego del tercer párrafo “Se presentará ante la autoridad de Salud, el proyecto de plan de cierre del vertedero, dando cumplimiento al D.S. N° 189/2005”, y como frase final “Dentro de las obras de cierre del vertedero, y previo a la autorización de la autoridad competente, se plantarán árboles nativos en un área parcial y acotada de la superficie del predio que no se encuentra con residuos. Asimismo, la configuración de la cobertura final del cuerpo de residuos, comprenderá una capa de protección contra la erosión, que consistirá en una capa de suelo de, al menos, 15 cms. de espesor, la que debe ser capaz de sostener vegetación de la zona”.

183° En costos estimados, debe indicar “\$20.660.000”, el cual comprende el desglose indicado por la titular. Aquello pues se debe presentar un monto total para cada acción.

184° Los impedimentos señalados deben ser eliminados. No obstante, se recuerda que, en caso de retrasos debidamente justificados en la ejecución de las acciones, aquello debe ser indicado junto con la documentación que lo acredite, en los reportes de seguimiento.

185° Respecto de los impedimentos asociados a la falta de oferentes en la licitación o que está no sea adjudicada; de que el SEA se pronuncie de manera desfavorable; que alguna autoridad retrase su aprobación; o que se demore la obtención de financiamiento, se menciona que las situaciones planteadas no constituyen impedimentos en los términos planteados por la Guía PDC, por cuanto dichas eventualidades deben ser consideradas en el plazo definido para la implementación de la acción por la propia titular, quien puede prever dichas contingencias al estructurar su propuesta. Por otro lado, el impedimento asociado a que la empresa adjudicada no logre ajustarse al cronograma de trabajo, ser la empresa adjudicada, contratada por la Municipalidad, se espera que esta haya evaluado diligentemente la propuesta de la empresa contratada y debe ejercer una apropiada supervigilancia de las operaciones mandatadas, por tanto, no procede el impedimento indicado.

186° En razón de lo expuesto, es que los impedimentos deben ser eliminados, así como las acciones y gestiones asociadas. No obstante, se recuerda que, en caso de retrasos debidamente justificados en la ejecución de las acciones, aquello debe ser indicado junto con la documentación que lo acredite, en los reportes de seguimiento.

B. Descripción de efectos negativos y plan de acciones y metas del cargo N°2

187° En el apartado forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos, para el efecto “d) Las afectaciones del derrumbe ocurrido el 25

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/YOLUCA-996>

de junio de 2023”, la titular deberá ajustar lo indicado por lo siguiente “El efecto referente a la obstrucción del estero El Mosco, fue un evento puntual y contenido de manera pronta, mediante la realización de una serie de actividades por parte del Municipio de limpieza del estero. Por otro lado, respecto del efecto concerniente a la afectación del predio vecino por el derrumbe de basura, es abordado mediante la realización de acciones tendientes a determinar la extensión de la afectación y existencia de basura en el predio, para luego retirar la totalidad de residuos y cubrir con material de relleno y cobertura vegetal con el objetivo de retornar el predio a condiciones similares al estado previo al derrumbe de junio de 2023. Aquello es contenido en la acción N°6 del presente PDC”.

188° Para la **acción N°6 “Saneamiento de terreno afectado por derrumbe”**, para el apartado de plazo de ejecución, en caso de que el saneamiento del predio vecino no se encuentre finalizado a la fecha de término indicada, correspondiente al 31 de diciembre de 2025, deberá indicar un plazo no superior a 2 meses contado desde la notificación de aprobación del PDC. En dicho caso, la acción deberá indicarse como “en ejecución”.

189° En medios de verificación, debe incorporar para el reporte final lo siguiente: “Informe final que dará cuenta de una revisión analítica y comprehensiva de la ejecución y evolución de acción, en el que se hará referencia a los reportes de avance en que se dio cuenta de su cumplimiento. Además, incluirá los medios que acrediten los costos efectivamente incurridos en la implementación de la acción”.

190° Asimismo, los costos estimados de la acción N°6 deben ser \$0, ya que, al ser la misma medida que la acción N°1, el costo ya está contemplado en el PDC.

191° Para la **acción N°7 “Operación del vertedero Morrompulli hasta el término de la construcción del pretil de contención”**, en descripción de la acción debe señalar “Operación del vertedero Morrompulli hasta el término de la construcción del pretil de contención, en cumplimiento de la RCA N° 614/2001”.

192° En forma de implementación, concretamente, en el párrafo segundo, debe incorporar la frase: “En caso de que alguna de las obras habilitantes requiera la obtención de permisos, serán tramitados de forma oportuna ante la autoridad competente”.

193° En plazo de ejecución, en caso de que el muro pretil de contención no haya finalizado su construcción, según la fecha proyectada en la última versión del PDC, correspondiente al 31 de diciembre de 2025, deberá indicar un plazo no superior a 3 meses, contado desde la notificación de aprobación del PDC. En dicho caso, la acción deberá indicarse como “en ejecución”.

194° En medios de verificación, debe incorporar para el reporte inicial todos los documentos de los diseños de ingeniería para la construcción del pretil de contención, debido a que este será construido en el marco de la presente acción.



195° En costos estimados, debe indicar \$0, ya que, al ser la misma medida que la acción N°2, el costo ya está contemplado en el PDC.

196° Respecto del impedimento identificado consistente en “que la empresa contratista operadora del vertedero y que a su vez debe realizar las acciones que hará exigible el ITO”, debe eliminar lo indicado y, por tanto, también las gestiones asociadas a dicho impedimento, pues, al ser la operadora del vertedero contratada por la Municipalidad, se espera que esta haya evaluado diligentemente la propuesta de la empresa contratada y debe ejercer una apropiada supervigilancia de las operaciones mandatadas, por tanto, no procede el impedimento indicado.

197° Respecto de la **acción N°8 “Implementación de ductos de evacuación de biogás en el vertedero que garanticen condiciones de seguridad adecuadas”**, debe incorporar en medios de verificación, reporte inicial, los documentos contenidos en anexo 14 del PDC, referentes al medidor de gases a adquirir y los protocolos asociados a su uso.

198° En cuanto al impedimento identificado, a saber, que la empresa operadora se niegue a realizar las acciones que hará exigible el ITO, debe ser eliminado y, por tanto, también las gestiones asociadas a dicho impedimento, pues al ser la empresa operadora del vertedero contratada por la Municipalidad, se espera que esta evaluó diligentemente la propuesta de la empresa contratada y debe ejercer una apropiada supervigilancia de las operaciones mandatadas, por tanto, no procede el impedimento indicado.

199° Para la **acción N°9 “Solución para la canalización y el tratamiento de lixiviados generados por el vertedero”**, en forma de implementación debe incorporar la frase: “Se tramitará de forma diligente la obtención de la respectiva RPM para la descarga del efluente generado por la planta de tratamiento de lixiviados provenientes del vertedero Morrompulli”.

200° En dicho orden de ideas, en indicador de cumplimiento debe incorporar “Cumplimiento de parámetros del D.S. 90/2000 respecto de efluente descargado a estero El Mosco” y; para medios de verificación, en reporte de avance y final, debe incorporar los antecedentes que den cuenta de la solicitud y tramitación de la RPM ante la autoridad competente.

201° En costos estimados, debe indicar “\$2.212.118”, el cual comprende el desglose indicado por la titular. Aquello pues se debe presentar un monto total para cada acción.

202° Los impedimentos señalados deben ser eliminados. No obstante, se recuerda que, en caso de retrasos debidamente justificados en la ejecución de las acciones, aquello debe ser indicado junto con la documentación que lo acredite, en los reportes de seguimiento.

203° Respecto de la **acción N°10 “Ejecución de un sistema de intercepción y canalización de aguas lluvia”**, en forma de implementación, debe



incorporar la siguiente frase: “todas las canalizaciones que comprende la presente acción serán recubiertas con material geotextil que asegure su impermeabilización”.

204° Para el apartado fecha de implementación, debe ajustar lo señalado respecto del término de la acción, pues, tal como informa en forma de implementación, esta comprende la inspección y mantenimiento de las canalizaciones, lo que se implementará de forma diaria, por tanto, debe indicar que se ejecutará durante toda la vigencia del PDC.

205° En medios de verificación, para el reporte inicial debe incluir las bases técnicas del contrato de operación del vertedero, para acreditar que la inspección y mantención de canalizaciones se realizará en la forma indicada. Por su lado, para el reporte final debe incorporar un informe final que presente un análisis de la realización de las canalizaciones, su mantenimiento y su operación durante la ejecución del PDC.

206° Respecto del impedimento identificado, a saber, que la empresa operadora y responsable de ejecutar las obras no se base en lo indicado en los diseños de ingeniería, debe ser eliminado y, por tanto, también las gestiones asociadas a dicho impedimento, pues al ser la empresa operadora del vertedero contratada por la Municipalidad, se espera que esta evaluó diligentemente la propuesta de la empresa contratada y debe ejercer una apropiada supervigilancia de las operaciones mandatadas, por tanto, no procede el impedimento indicado.

207° Para la **acción N°11 “Contratar una asesoría especializada de apoyo a la inspección técnica del contrato de operación del vertedero de Morrompulli”**, el indicador de cumplimiento debe ser reformulado a “Contar con asesoría especializada de apoyo a la inspección técnica del contrato de operación del vertedero Morrompulli, de acuerdo con lo establecido en forma de implementación y durante toda la vigencia del PDC”.

208° En medios de verificación, debido a que en forma de implementación la titular informa que la presente acción se implementa desde la presentación del PDC refundido presentado a esta Superintendencia en diciembre de 2023, es que debe incorporar los antecedentes que den cuenta de las contrataciones desde ese entonces, hasta la finalización del PDC, no únicamente la asesoría contratada actualmente. Por tanto, en reporte inicial debe incorporar copia de todos los contratos, o decretos adjudicatorios, suscritos que se refieran a asesoría especializada para la operación del vertedero Morrompulli, antecedentes académicos y curriculums vitae de los profesionales contratados, e informes que den cuenta de en qué consistió dicha asesoría, si ya fue ejecutada. Aquello, respecto de todas las asesorías contratadas a la fecha del reporte inicial.

209° En el mismo sentido, en reporte final, el informe de la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad debe contener un análisis de todas las asesorías contratadas e implementadas durante toda la ejecución de la presente acción.

210° Para la **acción N°12 “Ejecución e inspección periódica del cierre perimetral del vertedero”**, en medios de verificación, en particular, en reportes de avance, debe incorporar los antecedentes que permitan verificar la ejecución de las inspecciones mensuales, y mantenciones si corresponde. Para ello debe presentar, al menos, la

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



planilla o documento de registro de la inspección que debe contener, al menos, la fecha y hora de su realización, persona responsable, observación del estado, necesidad y mantención y fecha de ejecución de esta, con la firma de la persona responsable.

211° Respecto del impedimento identificado, a saber, que la empresa responsable de la construcción no cumpla con los plazos estipulados por el contrato, debe ser eliminado y, por tanto, también las gestiones asociadas a dicho impedimento, pues al ser la empresa responsable de su construcción, contratada por la Municipalidad, se espera que esta evaluó diligentemente la propuesta de la empresa contratada y debe ejercer una apropiada supervigilancia de las operaciones mandatadas, por tanto, no procede el impedimento indicado.

212° Respecto de la **acción N°13 “Operación del vertedero Morrompulli desde la habilitación del pretil de contención hasta su cierre definitivo, conforma a proyecto de ingeniería”**, en descripción de la acción debe señalar “Operación del vertedero Morrompulli desde la habilitación del pretil de contención hasta su cierre definitivo, conforme a proyecto de ingeniería, en cumplimiento de la RCA N° 614/2001”.

213° En forma de implementación debe incorporar la siguiente frase “De conformidad con el plan de operación del vertedero, la empresa operadora debe realizar la cobertura diaria de residuos”.

214° En costos estimados, debe indicar \$0, ya que, al ser la misma medida que la acción N°2, el costo ya está contemplado en el PDC.

215° Respecto del impedimento identificado, a saber, que la empresa operadora no cumpla lo estipulado en las bases técnicas y administrativas del contrato, debe ser eliminado y, por tanto, también las gestiones asociadas a dicho impedimento, pues al ser la empresa operadora del vertedero contratada por la Municipalidad, se espera que esta evaluó diligentemente la propuesta de la empresa contratada y debe ejercer una apropiada supervigilancia de las operaciones mandatadas, por tanto, no procede el impedimento indicado.

C. Descripción de hecho constitutivo de infracción y plan de acciones y metas del Cargo N°3

216° En el acápite de normativa pertinente, debe señalar “artículo décimo cuarto de la Resolución Exenta N°223, de 26 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente”.

217° Para la **acción N°14 “Reportar el plan de vigilancia de la RCA por medio del Sistema de Seguimiento Ambiental habilitado”**, en medios de verificación, para el reporte final debe incorporar un compilado de los comprobantes de ingreso de los reportes mensuales del plan de vigilancia, durante toda la vigencia del PDC.

218° Los impedimentos señalados y las gestiones alternativas asociadas, deben ser eliminados. Lo anterior, debido a que los impedimentos asociados a la falta de prestación de servicio por la empresa contratista, o el retraso de entrega de los informes de la ETFA, pues al ser las empresas referidas, contratadas por la misma Municipalidad,



se espera que esta evaluó diligentemente la propuesta de la empresa y debe ejercer una apropiada supervigilancia de las operaciones mandatadas, por tanto, no procede el impedimento indicado. Respecto del impedimento de falta de oferentes en la licitación de monitoreo, se menciona que la eventual situación planteada no constituye un impedimento en los términos planteados por la Guía PDC, por cuanto dichas eventualidades deben ser consideradas en el plazo definido para la implementación de la acción por la propia titular, quien puede prever esta contingencia al estructurar su propuesta. No obstante, se recuerda que, en caso de retrasos debidamente justificados en la ejecución de las acciones, aquello debe ser indicado junto con la documentación que lo acredite, en los reportes de seguimiento.

219° Para la **acción N°15 “Monitoreo de calidad de los lixiviados generados por el vertedero”**, en medios de verificación, debe incorporar en el reporte final el compilado de los informes de resultados del análisis de los monitoreos realizados durante la vigencia del PDC.

220° Los impedimentos señalados y las gestiones alternativas asociadas, deben ser eliminados. Lo anterior, debido a que los impedimentos asociados a la falta de prestación de servicio por la empresa contratista, o el retraso de entrega de los informes de la ETFA, pues al ser las empresas referidas, contratadas por la misma Municipalidad, se espera que esta evaluó diligentemente la propuesta de la empresa y debe ejercer una apropiada supervigilancia de las operaciones mandatadas, por tanto, no procede el impedimento indicado.

RESUELVO:

I. **APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y TENER POR ACOMPAÑADO SUS ANEXOS**, presentado por la Ilustre Municipalidad de Valdivia, con fecha 7 de octubre de 2025.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento, en los términos señalados en la sección IV de este acto.

III. **SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO D-198-2023** el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

IV. **SEÑALAR** que, la titular deberá cargar el programa de cumplimiento incorporando las correcciones de oficio indicadas en la sección respectiva de la presente resolución, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

V. **TENER PRESENTE** que, la titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



contrario—solicitarla en la Sección de Atención de Público y Regulados dentro del plazo de 5 días hábiles, la cual deberá ser previamente activada conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020. El registro del titular se realiza en el Sistema de Administración de Regulados (SAR) <https://sar.sma.gob.cl> y debe ser gestionado para efectuar la carga del PDC aprobado. En caso de presentarse algún inconveniente en la carga del PDC en el SPDC, el titular se deberá comunicar con la SMA a través del Formulario de Atención Ciudadana <https://oac.sma.gob.cl>, en el tipo de solicitud: “Consultas Regulados”. Esta carga será considerada como un antecedente de la ejecución satisfactoria o insatisfactoria del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimientos aprobados por la SMA. Para más información acerca de la carga del PDC en el SPDC la SMA ha elaborado un manual de usuario, el cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://spdc.sma.gob.cl/documentos/MANUAL%20SPDC%20V4.pdf>

VI. SEÑALAR que, de conformidad a lo informado por la **Ilustre Municipalidad de Valdivia**, los costos asociados a las acciones que forman parte del programa de cumplimiento aprobado ascenderían a **\$35.571.618.000** pesos chilenos. Sin embargo, dicha suma se ajustará en su oportunidad, atendiendo a los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento, lo que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte

VII. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización y a la Oficina Regional de Los Ríos de esta SMA, para que proceda fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, **toda presentación que deba remitir a este Servicio en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el programa de cumplimiento debe ser dirigidas a la Jefatura de la División de Fiscalización.**

VIII. HACER PRESENTE a **Ilustre Municipalidad de Valdivia**, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N°30/2012 MMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia y que, **en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en él, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-198-2023, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.**

IX. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

X. HACER PRESENTE que en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LOSMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento es de **30 meses**, tal como lo informa la titular para la acción N°5. Por su parte, el plazo de término del programa de cumplimiento corresponde a la fecha del



reporte final, y para efectos de la **carga de antecedentes en el SPDC**, deberá hacerse en el **plazo de 20 días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data**.

XI. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a la Ilustre Municipalidad de Valdivia y a los interesados del presente procedimiento.

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/ARS/VVF

Notificación:

- Ilustre Municipalidad de Valdivia, domiciliada en Independencia 455, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.
- ID 1028-2015, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 5-XIV-2020, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.
- ID 24-XIV-2022, a la dirección indicada en su denuncia al efecto.

C.C:

- Oficina Regional de Los Ríos de la SMA.

D-198-2023

